



UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.

INCORPORACIÓN No. 8727-09 A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO.



ESCUELA DE DERECHO

REGLAMENTACIÓN DEL DELITO DE
"FRAUDE INFORMÁTICO" EN EL CÓDIGO PENAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
VALENCIA ORTIZ HENOC JAFET

ASESOR: JOSÉ AGUILAR FABELA



URUAPAN, MICHOACÁN, A 23 DE JUNIO DEL 2008



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA.

Dedico éste trabajo en especial, a mi familia, que se unió para facilitar el inicio de mis estudios, así como por su incondicional apoyo, brindando esperanza y una razón para continuar y culminar con ésta licenciatura en leyes.

De igual forma a mi asesor el Lic. José Aguilar Fabela quien me apoyo y encauso mis intereses jurídicos e informáticos en este trabajo demostrando su interés. Preocupándose siempre en dejar parte de su conocimiento y experiencia en todos sus alumnos.

Así también al Lic. Juan Carlos Benítez Suárez, Lic. Mario Flores Zaragoza y Antonio Hernández Méndez, quienes me han brindado su amistad y la oportunidad para alcanzar mis metas.

No olvidando a mis compañeros que fueron y siempre serán el mejor grupo de la Escuela de Derecho de la Universidad Don Vasco.

INDICE.

INTRODUCCIÓN.....	9
CAPITULO 1	18
1.- EL DELITO.....	18
1.1.- Concepción Doctrinal.-	19
1.2.- Concepción Jurídica	22
1.3.- Elementos Jurídicos del Delito en General.....	23
1.3.1.- Conducta u Hecho.....	23
1.3.2.- Tipicidad.....	25
1.3.3.- Antijuridicidad.....	27
1.3.4.- Culpabilidad.....	30
1.3.4.1.- Imputabilidad.....	33
1.3.5.- Punibilidad.....	36
1.4.- Delito Informático.....	38
CAPITULO 2.....	42
2.- EL DERECHO INFORMÁTICO.....	42
2.1.- Concepto de Derecho.....	43
2.2.- Concepto Doctrinal De Informática.....	46
2.3.- Repercusiones Por La Aplicación De La Informática.....	47
2.4.- El Derecho Informático.....	49
2.5.- Medios Informáticos Para Cometer El Delito De Fraude.....	51
2.6.- Capacidad Intelectual Técnica.....	54
CAPITULO 3.....	58
3.- EL FRAUDE.....	58
3.1.- Antecedentes Históricos Del Fraude.....	58
3.2.- Concepto Doctrinal De Fraude.....	62
3.3.- Concepto Jurídico De Fraude.....	64
3.4.- Bien Jurídico Tutelado.....	66
3.5.- Objeto Jurídico.....	69
3.6.- Objeto Material.....	71
3.7.- Sujetos Del Delito De Fraude Cometido Con Elementos Informáticos.....	72
3.8.- Elementos Del Fraude.....	76
3.9.- Fraude Informático.....	80
3.10.- Fraude Penal y Fraude Civil.....	81
3.11.- Duración y Tipo De Conducta.....	83

3.12.- Tentativa De Fraude.....	87
CAPITULO 4.....	92
4.- LEGISLACIÓN COMPARADA.....	92
4.1.- Legislación Nacional.....	92
4.1.1.- Aguascalientes.....	94
4.1.2.- Sinaloa.....	96
4.2.- Legislación Internacional.....	98
4.2.1.-Argentina.....	99
4.2.2.-Chile.....	100
4.2.3.-Costa Rica.....	101
4.2.4.-España.....	102
4.2.5.-Perú.....	103
CAPITULO 5.....	107
5.- CONSECUENCIAS GENERALES.....	107
5.1.- Penalidad Actual En El Delito De Fraude.....	109
5.2.- Necesidad De Que Se Persiga De Oficio.....	111
5.3.- Necesidad Y Beneficios De Reglamentar El Fraude Cometido Con Elementos Informáticos.....	113
CONCLUSIONES.....	117
PROPUESTAS.....	119
BIBLIOGRAFÍA.....	123

INTRODUCCIÓN

¿Es necesario el establecimiento del sustento jurídico penal para regular el delito de fraude informático?

Nuestra era, se caracteriza por un creciente acceso a la tecnología y a una globalización social de la información y de la economía. El desarrollo tecnológico y el mayor uso de redes abiertas, como Internet, en los próximos años, proporcionarán oportunidades nuevas e importantes y plantearán nuevos desafíos.

La infraestructura de la información se ha convertido en una parte vital del eje de nuestra economía. Los usuarios deberían poder confiar en la disponibilidad de los servicios informativos y tener la seguridad de que sus comunicaciones y sus datos están protegidos frente al acceso o la modificación no autorizados. El desarrollo del comercio electrónico y la realización completa de la sociedad de la información dependen de ello.

El uso de las nuevas tecnologías digitales y de la telefonía inalámbrica ya se ha generalizado. Estas tecnologías nos brindan la libertad para poder movernos y permanecer comunicados y conectados con miles de servicios construidos sobre redes de redes. Nos dan la posibilidad de participar; de enseñar y aprender, de jugar y trabajar juntos, y de intervenir en el proceso político.

Por lo tanto, a medida que las sociedades dependen cada vez más de estas tecnologías, será necesario utilizar nuevos medios jurídicos y prácticos eficaces para prevenir los riesgos asociados. Las tecnologías de la sociedad de la

información pueden utilizarse, y se utilizan, para perpetrar y facilitar diversas actividades delictivas. En manos de personas que actúan de mala fe, con mala voluntad, o con negligencia grave, estas tecnologías pueden convertirse en instrumentos para actividades que ponen en peligro o atentan contra la vida, la propiedad o la dignidad de los individuos o del interés público.

El enfoque clásico de la seguridad exige una compartimentación organizativa, geográfica y estructural estricta de la información, según su sensibilidad y su categoría. Esto no es ya prácticamente posible en la práctica en el mundo digital, puesto que el tratamiento de la información se distribuye, se prestan servicios a usuarios móviles, y la interoperabilidad de los sistemas es una condición básica. Los enfoques tradicionales de la seguridad son sustituidos por soluciones innovadoras basadas en las nuevas tecnologías. Estas soluciones implican el uso del cifrado y las firmas digitales, de nuevos instrumentos de autenticación y de control del acceso, y de filtros de software de todo tipo. Garantizar infraestructuras de información seguras y fiables no sólo exige la aplicación de diversas tecnologías, sino también su correcto despliegue y su uso efectivo. Algunas de estas tecnologías existen ya, pero a menudo los usuarios no son conscientes de su existencia, de la manera de utilizarlas, o de las razones por las que pueden ser necesarias, esta última circunstancia esta muy fuertemente arraigada en la cultura nacional, de no enfrentar esta situación con la debida anticipación, negándonos la oportunidad de tener una clara percepción sobre esta grave problemática.

Al igual que tales avances tecnológicos, nuestros ordenamientos jurídicos deben adecuarse a las necesidades mas actuales y que se requieren para seguir proliferando el objetivo general de toda norma jurídica, que es, mantener el orden social protegiendo con ello todo interés social, personal y patrimonial.

Es cierto que tal delito se encuentra regulado y tipificado por nuestros códigos y ordenamientos estatales, pero el problema lo constituye la falta de considerar que dentro del ámbito informático, el partícipe o partícipes del fraude realizado con elementos informáticos, es una persona que ya cuenta con conocimientos profesionales especiales sobre tales áreas, con esto es preciso y de vital importancia que se tomen en cuenta tales conocimientos para tipificar estos nuevos elementos al delito de fraude y por consiguiente imponer una sanción diversa, en consideración de la capacidad intelectual superior a cualquier otro delincuente que lleve a cabo el delito de fraude y que no cuente con tales conocimientos, ya que la ejecución de éste delito de "FRAUDE INFORMATICO" le seria más difícil.

Como resultado de la comisión de tal delito, es una sanción no adecuada para el delincuente con conocimientos profesionales, y con ello la suma creciente de defraudadores altamente capaces.

La delincuencia informática se comete en el ciberespacio, y no se detiene en las fronteras nacionales convencionales. En principio, puede perpetrarse desde cualquier lugar y contra cualquier usuario de ordenador del mundo. Se necesita una acción eficaz, tanto en el ámbito nacional como internacional, para luchar contra la delincuencia informática.

Las diferentes actualizaciones realizadas por los legisladores para lograr imponer sanciones que se adecuen a la realidad de la sociedad son muy numerosas y palpables en nuestro entorno jurídico, pero también se ha observado que aún cuando se han realizado esfuerzos por llevar a cabo tal objetivo, se han dejado atrás detalles muy importantes para imponer una sanción mas atinada que concuerde con los elementos que influyeron para la comisión de la actividad delictiva.

En diversas escalas como internacional, federal, y estatal, se ha reconocido ampliamente el interés de luchar eficazmente contra la delincuencia informática, y diversos ordenamientos se han estructurado para no dejar impunes tales delitos, pero al respecto cabe hacer mención de que nuestro estado en particular requiere de adecuaciones más específicas y tal es el caso del delito de FRAUDE, al cual ahora ya ha surgido la necesidad de contemplar a aquellos sujetos que al contar con niveles más altos en conocimientos hacen uso de los avances informáticos para ejecutar sus actos fraudulentos.

Por lo que es de suma importancia el reducir el horizonte del delincuente, contemplando mejores sanciones para los actores de tal delito, demostrando con ello que dentro del ámbito jurídico también se cuenta con avances que surjan a la misma velocidad que los informáticos, obteniendo mejores armas para combatir la impunidad que se busca detrás de la aplicación de éstos recursos informáticos.

Por lo que concierne al artículo 324 del código penal vigente para nuestro estado, la forma que establece para sancionar al delincuente es tomando en cuenta el valor de lo defraudado es la siguiente:

“Fracción I.- Con prisión de tres días a un año y multa de tres a diez días de salario , cuando el valor de lo defraudado no exceda del importe de cien días de salario;

Fracción II.- Con prisión de tres años y multa de diez a treinta días de salario, cuando el valor de lo defraudado exceda del monto señalado en la fracción anterior, pero no del que se establece en la siguiente, y ,

Fracción III.- Con prisión de tres a doce años y multa de treinta a ciento veinte días de salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientos días de salario.

Para la aplicación de este artículo se considerará como salario, el salario mínimo general vigente en el momento y lugar en que se cometió el delito.”

Por lo que, no se considera el nivel intelectual del defraudador, que constituye un elemento que le puede beneficiar para la ejecución del acto delictivo, con lo que se demuestra la importancia que tiene el estipular cual será la penalidad para aquellas personas que tienen el conocimiento necesario para su ejecución con ayuda de herramientas informáticas.

Ya que es necesario estudiar a fondo y sin olvidar punto alguno que tenga que ver con el Fraude, y sus consecuencias si es cometido con el auxilio de elementos informáticos, partiré analizando: que es un delito, las generalidades del derecho así como lo fundamental de la informática, para posteriormente pasar al estudio del Fraude en general, este delito a requerido de mucho estudio en varios lugares diferentes, por lo que será importante determinar por medio de la legislación comparada el nivel que guardan otros estados y naciones, con

respecto al estudio y reglamentación de éste delito es especial, que es el Fraude Cometido Con Elementos Informáticos.

Una vez determinadas éstas indagaciones obtendremos diversas consecuencias de manera general, en las cuales observaremos desde, la penalidad actual para el Fraude, beneficios de la reglamentación del Fraude que se cometa con la utilización de elementos informáticos, entre otros.

OBJETIVOS.

1.- Analizar el contenido de los ordenamientos jurídicos que contemplen al fraude.

1.1.- Identificar las principales características del delito de fraude.

1.2.- Establecer la importancia que tiene una correcta tipificación.

1.3.- Determinar cuales son las características fundamentales que se señalan en el ordenamiento que contempla al fraude.

2.- Analizar la relación que tienen los delitos con los avances informáticos.

2.1.- Describir cómo pueden considerarse influyentes los conocimientos profesionales para los sujetos activos del delito de fraude.

2.2.- Identificar las facilidades con las que cuentan los delincuentes que utilizan los medios informáticos para llevar a cabo el delito.

2.3.- Analizar las diversas formas de ejecutar el delito de fraude con apoyo de los elementos informáticos.

3.- Establecer las posibles adiciones a los artículos que contemplan el fraude.

3.1.- Identificar los resultados perjudiciales y benéficos que se obtendrán con tales modificaciones.

3.2.- Describir una posible interpretación a la falta de actualización de los ordenamientos jurídicos que contemplan el fraude.

HIPÓTESIS.

¿Tiene importancia la reglamentación del delito de fraude informático dentro de nuestro código penal del estado de Michoacán?

¿Cuáles son los beneficios que se obtendrán de tal reglamentación?

¿Se considera necesaria la delimitación de los elementos informáticos para la correcta tipificación del fraude?

¿Qué niveles profesionales son considerados dentro de esta área?

METODOLOGÍA.

Para el desarrollo de la presente tesis, los métodos utilizados son el descriptivo y deductivo, basándose en fuentes bibliográficas y observaciones directas con el entorno a describir.

Para un mejor análisis de éste tema que nos ocupa, se dividió el trabajo en cinco capítulos, dentro de los que encontramos en orden ascendente los siguientes:

En el capítulo primero, se tratará de una forma generalizada los puntos primordiales que corresponden al delito, es decir, su concepto tanto doctrinario como jurídico, los elementos que lo conforman, para llegar al estudio de lo que debemos entender como un delito informático.

Después de el estudio generalizado del delito llegamos al capítulo segundo en donde, es importante tomar en consideración lo que concierne al derecho, como lo es su concepto, así como también el concepto de informática, las consecuencias por el uso de los avances informáticos, esto para lograr establecer un vínculo entre el derecho y la rama de la informática, obteniendo los medios informáticos que pueden ser utilizados para la comisión del delito de fraude, refiriéndonos así también a aquella capacidad intelectual especial que deben tener los sujetos que utilizan éstos medios para cometer dicho delito.

En el capítulo tercero, se habrá de considerar al delito de fraude como tal, estudiando desde sus antecedentes históricos, como su concepción doctrinal y jurídica, el objeto jurídico, y el material, los diferentes sujetos que intervienen en su comisión, los elementos que conforman a éste acto antijurídico, llegando así a lo que sería el fraude informático, haciendo una distinción de lo que es el fraude civil y el penal, sin olvidar su duración y el tipo de conducta, culminando con el análisis de la tentativa de éste delito, es decir, si es posible su comisión en grado de tentativa o no.

Un punto muy importante para éste trabajo, lo es la comparación con otras normas jurídicas vigentes tanto en nuestro país como en otras naciones por lo tanto dentro del capítulo cuarto se analizarán legislaciones nacionales como la de Aguascalientes y Sinaloa, así como algunas a nivel internacional, como la de Argentina, Chile, Costa rica, España y Perú.

Por último y no menos importante es el capítulo quinto, donde se observarán algunas consecuencias generales, obteniendo con ello cual es la penalidad actual para el delito de fraude, mencionando y analizando la necesidad de que su persecución se realice de oficio, así como la necesidad y los beneficios de que se reglamente el delito de fraude cometido con elementos informáticos.

CAPITULO 1

1.- EL DELITO.

A lo largo del estudio que ha merecido el delito dentro de nuestro entorno social, se han establecido diversas concepciones con diferentes características, cada una de éstas atendiendo a los conocimientos que se adquieren a través de las diferentes etapas en el desarrollo o evolución del hombre.

Debemos destacar que en nuestros días contamos con una concepción depurada de lo que consideramos como delito, el cual denota un entendimiento basto de lo que interviene en el delito.

Pero antes debemos llegar a comprender la verdadera importancia de reglamentar lo concerniente al fraude cometido con o por medio de elementos informáticos, es preciso definir primeramente lo que debemos entender como delito, y una vez que tengamos la idea clara y precisa de ello procederemos a mencionar y entender lo que son los elementos que lo conforman llegando a desentrañar una mejor comprensión del delito.

De igual forma atenderemos a establecer cual es la clasificación legal del delito de fraude cometido con o por medio de elementos informáticos atendiendo a su duración, es decir, instantáneo, continuo o permanente, y por el elemento subjetivo o culpabilidad, si es culposo o doloso.

1.1.- Concepción Doctrinal.-

Como se podrá observar con la mención de algunas concepciones aportadas por algunos autores, al momento de señalarlos debemos percatarnos que sus autores consideren en nombrar los elementos del delito de forma precisa y clara, para que no haya duda en comprender lo que nos quieren decir, al respecto, Jiménez de Asua, Pavón Vasconcelos y Augusto Osorio y Nieto, comentan que el delito es:

Para Jiménez de Asua el delito es considerado como:

“ Acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. ” (Jiménez de Asua, 1990 : 207).

Así también otros autores a continuación señalan su postura para determinar lo que consideran como delito, y para lo cual señala Pavón Vasconcelos lo siguiente:

“La infracción de la ley del Estado, Promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo.” (Vasconcelos, Francisco, 1999 : 297).

Así mismo pavón señala y conoce al delito como:

“La conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible “ (Pavón Vasconcelos, , 1999 : 189).

Por otro lado Osorio, precisa al delito como:

“La conducta sancionada por las leyes penales expedidas con el objeto de proteger los bienes jurídicos fundamentales del individuo y de la sociedad” (Augusto Osorio y Nieto, 1998: 43).

De acuerdo con los conceptos que los autores mencionados estipulan, podemos llegar a observar que todos contemplan de forma directa o indirecta cada uno de los elementos que conforman al delito, donde encontramos que primero se refieren a una conducta, y dentro de ésta comprendiendo a un hacer a un no hacer que debe estar estipulado por los ordenamientos legales penales, posteriormente la tipicidad, que es considerada como la adecuación de un actuar concreto al cuerpo legal vigente, otro elemento más es que, el hecho debe ir en contra de tales ordenamientos, además que su realización debe ser de forma culpable, es decir conociendo los efectos que provoca el ejercitar la conducta, pero al final debemos atender al elemento de punibilidad, es decir que a tal conducta le pueda ser aplicable una sanción privativa de libertad o en su defecto una medida de seguridad que le sea aplicable.

De acuerdo a la concepción anterior, se deja plenamente estipulado que deriva de una actividad positiva o negativa que necesariamente debe ser realizada por el hombre, ya que es el único ser con conciencia comprobada sobre sus actos, delimitando por lo tanto quien si puede ser sujeto y por que tipo de actividad se le puede considerar como sujeto activo, ya que el actuar o el no actuar del hombre puede provocar un daño hacia la sociedad que la ley pretende proteger, al igual se observa que la trasgresión debe estar regulada dentro de una norma u ordenamiento legal para poder determinar, que en caso de sobrepasar los límites estipulados en éste cuerpo jurídico, estaremos en presencia de un delito.

En general y según a los señalado en líneas anteriores, el delito no es mas que la violación a la ley o el mismo abandono que se tiene de ésta, provocando una laceración o daño en la seguridad de los ciudadano, y que necesariamente debe estar estipulado como tal dentro del ordenamiento jurídico aplicable.

Una vez analizado y comprendiendo lo concerniente a la concepción doctrinal, es necesario llegar a l entendimiento de lo señalado en un principio, y que es, de la concepción jurídica, para así llegar al análisis de los elementos que conforman a l delito.

1.2.- Concepción Jurídica.

Es importante destacar que varios de los autores de hoy día consideran y parten de la concepción más usual proporcionada, que es la jurídica, la cual estipula en el código penal del estado vigente, en su artículo séptimo, y que a la letra dice lo siguiente:

“Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales .“

Para entender lo mencionado es necesario entender las partes que lo conforman y por consiguiente, al acto es preciso conocerlo como aquella manifestación de la voluntad humana, es decir, a todos aquellos hechos o acciones realizados por el o los sujetos, pero en contraposición a esto debemos considerar a la omisión, que se entiende como aquella abstención de hacer o de decir algo.

Luego entonces, con lo anterior comprendemos que puede haber dos supuestos contrarios vinculados entre sí por una sanción estipulada en la ley, es decir, lo que nos estipula el código, es al delito como un hacer o un no hacer, pero siempre y cuando las leyes penales lo contemplen como contrario a lo que estipulan, considerando que el objetivo fundamental de las leyes es proteger y procurar la seguridad social tanto individual como colectiva.

Una vez analizado lo anterior, es necesario analizar aquellos elementos que están presentes al momento de hablar de delito.

1.3.- Elementos Jurídicos del Delito en General.

Partiendo en atención de lo señalado como delito, es necesario destacar que son cinco los elementos jurídicos que se considera conforme al delito.

Recordando que para lograr un mejor entendimiento y comprensión de la concepción de delito es importante entender plenamente cada uno de los elementos que lo conforman, Pavón Vasconcelos señala: "son cinco los elementos integrantes del delito y son: a) Conducta o hecho, b) Tipicidad, c) Antijuridicidad d) Culpabilidad y e) Punibilidad." (Pavón Vasconcelos, 1999: 298).

1.3.1.- Conducta u Hecho.

Al respecto, debemos entender primeramente a la definición de conducta, para lo cual Augusto, la define como:

"El comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito ". (Augusto Osorio y Nieto, 1998 : 57).

Según y recordando lo que señalamos del artículo 7, del código penal estatal, se precisa que como conducta u hecho se tomará a aquella expresión de la conducta humana, que puede consistir en una acción u omisión, a las cuales se les sumará el resultado, pero un elemento particular, es que tal conducta esté sancionada penalmente para que le sea considerada como elemento del delito.

Comprendiendo a la acción como un hacer efectivo, corporal y voluntario, y como omisión, un no hacer, cuando ese hacer es esperado y se tiene el deber de no omitirlo.

Es imprescindible que mencionemos la clasificación de la omisión, ya que de esto depende que logremos un mejor entendimiento, y es:

Omisión simple.- Dentro de ésta categoría de la omisión, lo que se viola es un ley dispositiva, es decir que se contradice una disposición establecida en una ley.

Comisión por omisión.- A diferencia de la anterior clasificación, ésta viola una ley dispositiva, pero al igual que viola un dispositiva, se viola una ley prohibitiva, dicho de otra forma, al momento que se omite realizar una conducta determinada, cometemos un delito por tal omisión.

Para el estudio correcto de éste tema en particular es importante destacar que el fraude sólo puede ser cometido por acción y no por omisión, ya que, si

consideramos que la capacidad del sujeto activo se basa y aplica para la comisión de un hecho delictivo, se logra observar que dicho sujeto debe tener el objetivo determinado y específico de cometer tal falta, por lo tanto no es posible que un sujeto al omitir la ejecución de una actividad, produzca como resultado la comisión del delito de fraude, ya que éste delito requiere que el sujeto activo esté plenamente seguro de lo que realiza y los medios utilizados para alcanzar su cometido.

Por consiguiente a la ausencia de la conducta la entenderemos cuando tratemos de movimientos reflejos accidentales, pensamientos e ideas.

Más específicamente, cuando hablamos de ausencia de la conducta podemos entenderlo como aquel falso actuar de la voluntad de un sujeto que por consiguiente no puede ser calificado como una conducta ya que carece de los lineamientos base que lo podría calificar como un actuar en pleno uso de sus pensamientos e ideas.

1.3.2.- Tipicidad.

Para el estudio de ésta característica es necesario, hacer previamente un análisis del tipo precisando su concepto, como:

“Es la creación legislativa, es la descripción que el estado hace de una conducta en los preceptos penales “ (Pavón Vasconcelos , 1997 : 320).

A la ausencia de una descripción legislativa, lo llamaremos por lo tanto ausencia de tipo.

Por otro lado encontramos que a diferencia de tipo, la tipicidad es:

“La adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto ” (Pavón Vasconcelos , 1997 : 320).

El elemento negativo que se identifica claramente para la tipicidad es la atipicidad que considero es la falta de una adecuación del actuar de un sujeto con los ordenamientos preestablecidos en las leyes.

Por consiguiente la atipicidad seria la falta de alguno de los elementos constitutivos del tipo realizado por los legisladores, y por lo tanto no podría haber una adecuación de la conducta del sujeto a la creación legislativa, encontrándonos frente a una conducta del sujeto que no podría ser considerada como delito.

Como breve análisis de lo anterior, considero que es necesario tanto el tipo como la tipicidad, es decir que primeramente debe existir el tipo, entendiéndolo como aquella descripción previa realizada por los legisladores y plasmada en las leyes, y posteriormente la tipicidad, a la que considero como la necesaria

adecuación de la conducta llevada a cabo por un sujeto al tipo o creación del legislador, por consiguiente dentro del delito de fraude deben los legisladores presentar los supuestos de las variaciones de esta conducta criminal, no dejando al aire alguna característica especial como lo es la capacidad superior que tienen los sujetos con preparación, para llevar a cabo el fraude, entendiendo a la capacidad superior como aquella preparación en su educación que puede facilitarle en un momento dado a la comisión del delito de fraude apoyándose en elementos informáticos, lo que a mi juicio es una causa que agrava su conducta, ya que no se encuentra en las mismas condiciones que un sujeto con educación normal que lleva a cabo el fraude sin apoyo de estas herramientas que lo facilitan.

1.3.3.- Antijuridicidad

Entenderemos como antijuridicidad a aquello que comúnmente aceptamos como lo contrario a derecho, pero de tal contrariedad al derecho encontramos que el delito no es lo contrario a la ley, sino más bien el acto que se ajusta a lo previsto en la ley penal.

De lo anterior se considera antijurídico todo actuar de un sujeto y que va en contra de las estipulaciones legales penales, y que por tal trasgresión cause un daño o perjuicio social por esa rebeldía.

Y es entonces cuando podemos determinar que la antijuridicidad, tiene su carácter y revestimiento dentro de las contradicciones u oposiciones a toda norma jurídica que tiene como principal función el tutelar el bien jurídico tutelado que es el bienestar social, de ahí que podamos considerar que no únicamente se ajusta a lo establecido en los ordenamientos penales, sino que se contrapone al bien jurídico tutelado por las normas y leyes jurídicas.

Por lo tanto estaremos en presencia de la ausencia de la antijuridicidad, si ya se considero que la antijuridicidad es la plena oposición al derecho, sin embargo puede ocurrir que para la conducta antijurídica exista una causa de justificación, donde encontramos que aun y cuando exista la conducta, sea típica y si obra una causa de justificación, por ejemplo el actuar en legítima defensa o de cualquiera otra no podremos considerarlo como antijurídico.

Cabe destacar que éste es un elemento que contiene en su interior un aspecto negativo y que es la denominada: juridicidad.

No es muy complicado lograr obtener una idea básica de la cual partir, puesto que en líneas anteriores se mencionó el significado de la antijuridicidad, siendo que el lado negativo siempre tiende a ser todo lo contrario, es ineludible caer en el razonamiento de que la juridicidad es el correcto seguimiento y respeto por las normas jurídicas establecidas con la finalidad de lograr un orden y paz

social, es decir, que la juridicidad siempre se hallará en las conductas que respeten el orden y seguridad social.

Siendo por resultado del elemento negativo una completa falta de posibilidades de ser castigado si nuestro actuar se considera como jurídico.

Ahora bien, consideremos lo que nuestra Constitución Política, menciona en su Artículo 14, párrafo tercero, y que a la letra dice:

“ En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.”

De tal forma que si consideramos ésta fracción, es posible determinar que en los casos que si contemplan una igualdad entre el acto realizado por el sujeto delictivo y la estipulación dentro del ordenamiento correspondiente será posible la aplicación de la pena a la que se haya hecho merecedora por tal conducta, pero que si por el contrario y por causa de algún elemento que no encuadre correctamente u en su defecto exista causa alguna de justificación que obre en su favor no podrá ser impuesta pena alguna.

Por lo tanto y para finalizar con éste elemento, será posible determinar como delito, al fraude que fue cometido haciendo uso de los elementos

informáticos, no olvidemos que al momento de actualizar una conducta determinada a lo que nuestros ordenamientos nos estipulan, podemos llegar a observar una gran deficiencia en cuanto a encuadrar al delito y a cada uno de los lineamientos que lo identifican y que lo hacen único frente a otros cometidos de forma semejante, lo que contribuye a identificarlo no con una reglamentación exacta con nuestro ordenamiento, sino más bien a una adecuación un poco semejante y que acepte nuestra comparación. Por lo cual y en ése momento se hace visible la importancia que reviste en tener una más adecuada y actual reglamentación del fraude que es cometido con éstos elementos informáticos que hoy día prestan a mejores y más elaboradas maquinaciones para perpetrar al fraude con medios informáticos.

Por consiguiente el fraude que es cometido con el uso de los elementos informáticos, nunca deja de ser un delito, aunque sería mejor, tener dentro de nuestra legislación vigente, plenamente estructurado al delito de fraude realizado a través de éstos medios, ya que los delincuentes que lo cometen de ésta forma tienen a su alcance gracias a sus conocimientos tecnológicos una mayor facilidad y crudeza para llevarlos a cabo.

1.3.4.- Culpabilidad.

A éste elemento lo podremos contemplar como:

“ El nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto” (Osorio y Nieto, 1998 : 66).

Este nexo intelectual que une al sujeto con su acto, constituye la reprochabilidad que se le puede dar a ese sujeto por su conducta antijurídica.

La culpabilidad se presenta en dos formas fundamentales que son el dolo y la culpa:

Dentro de nuestro ordenamiento legal penal vigente en el estado, en el artículo 7, párrafo segundo estipula a la letra lo siguiente:

“Los delitos pueden ser:

I.- Dolosos, y,

II.- Culposos.”

Tomando en consideración lo señalado anteriormente, el mismo artículo en sus párrafos tercero y cuarto, nos establece que es un delito doloso y uno culposo, para lo que se encuentra en la siguiente forma:

“El delito es doloso cuando el agente quiere o acepta el resultado, o cuando éste es consecuencia necesaria de la conducta realizada.”

“El delito es culposo cuando habiéndose previsto el resultado, se confió en que no se produciría; cuando no se previó siendo previsible, o cuando se causó por impericia o ineptitud.”

Entendiendo al Dolo cuando en el sujeto activo se ha representado en su mente la conducta que va a realizar y el resultado de esa, decidiendo en un acto de voluntad llevar a cabo lo que en su mente se representó, y por consiguiente la conducta dolosa es intencional y voluntaria.

Por lo tanto y en consecuencia a nuestro tema en particular, podemos llegar al entendido que, el delito de fraude que es cometido con elementos informáticos, es de tipo doloso, ya que se confirma a plenitud la voluntad del sujeto activo por delinquir, una característica que nos facilita la determinación de ésta conducta delictiva, es la búsqueda e implementación de nuevas formas y herramientas que le faciliten la comisión de tal delito.

Es decir, que el sujeto contempla plenamente el resultado de las acciones, ya que es éste mismo quien a través de sus conductas pretende lograr la obtención de ciertos beneficios para sí o para otra persona, pero siempre con la claridad mental del objetivo o resultado de sus acciones.

Por otro lado a la Culpa, la encontramos cuando el activo no desea realizar una conducta que lleve un resultado delictivo, pero por un actuar imprudente, negligente, carente de atención, cuidados y reflexión verifica una conducta que

produce un resultado previsible delictuoso, a diferencia del Dolo, ésta conducta es imprudencial, culposa o no intencional.

Al igual que en los elementos anteriores, dentro de la culpabilidad también encontraremos un aspecto negativo, que sería en éste caso la inculpabilidad.

La cual se presenta cuando una persona actúa en forma aparentemente delictuosa, pero no se le puede reprochar su conducta por existir una causa de inculpabilidad que se refiere a la ausencia de conocimiento o voluntad en la realización de la conducta, como en el caso del error esencial del hecho y, en términos generales, la coacción de la voluntad.

A diferencia de los elementos anteriores del delito, dentro de éste elemento en particular encontraremos que existe la imputabilidad como un presupuesto de la culpabilidad.

1.3.4.1.- Imputabilidad.

Para entender mejor lo anterior debemos aludir a lo que se considera como imputabilidad, y es: la capacidad de entender y querer un resultado establecido dentro del ámbito del derecho penal.

Nuestro ordenamiento penal vigente en su artículo 15 primer párrafo nos dice a la letra lo siguiente:

“Es imputable la persona que en el momento de realizar la conducta descrita en la ley como delito, está en capacidad de conocer su ilicitud y de autodeterminarse en razón de tal conocimiento “.

Desentrañando lo anterior, encontramos un elemento intelectual, referido a la comprensión del alcance de los actos que uno realiza, y otro que establece el desear un resultado.

Incluso ésta característica también cuenta con un aspecto negativo, que es la inimputabilidad, a la que entenderemos como la incapacidad para entender y querer un resultado, existen varias causas de inimputabilidad reguladas por el código penal del estado, y son la minoría de dieciséis años de edad del sujeto activo, el trastorno mental temporal o permanente al momento de la comisión del delito, siempre que éste estado no se haya provocado, y por último a la sordomudez y ceguera de nacimiento, siempre que no haya instrucción hacia el sujeto.

Para lo anterior el mismo artículo 15, del código penal del estado, en su párrafo segundo nos señala a la letra lo siguiente:

“Las sanciones penales sólo podrán aplicarse a las personas imputables y las medidas de seguridad a las inimputables.”

De lo que podemos distinguir que las personas que se encuentren en el supuesto de sujetos imputables, si podrán ser aplicadas las sanciones penales, ya que cuentan con todos los requisitos para su aplicación, pero por el contrario los que se sujeten a las causas de inimputabilidad que la misma ley contempla, no le podrán ser aplicadas las sanciones penales, sino únicamente las medidas de seguridad.

Como se mencionó anteriormente las causas de inimputabilidad se encuentran reguladas por nuestro código penal del estado en su artículo 16, que a la letra dice:

“Son causas de inimputabilidad:

I.- La condición de persona menor de dieciséis años;

II.- Derogada;

III.- El trastorno mental temporal o permanente en el momento de la comisión del hecho, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental;

y,

IV.- La sordomudez y la ceguera de nacimiento, cuando haya falta total de instrucción. “

Por consiguiente y atendiendo a lo señalado en líneas anteriores, aquellos que se encuadren dentro de alguna (s), de las causas de inimputabilidad

señaladas, no podrán ser sancionadas con penas, sino únicamente con medidas de seguridad.

1.3.5.- Punibilidad.

El hecho típico, antijurídico y culpable debe tener como complemento la amenaza de una pena, o sea, debe ser punible y sancionado con una pena el comportamiento delictuoso.

Hay quienes afirman que la punibilidad, no constituye en si un elemento del delito, sino que lo consideran como una consecuencia del mismo, pero nosotros partiendo de lo establecido en el artículo 7 siete del código penal del estado, y razonando más profundamente si constituye o no, un elemento del delito, ya que no necesariamente debe existir una sanción a la conducta delictiva.

A diferencia de lo que muchos autores señalan como un elemento más del delito a la pena, nosotros debemos partir de un punto de partida neutral, considerando algunas circunstancias peculiares que comprueban si es o no un elemento más del delito.

Si tomamos en consideración que a todo delito se le aplicará una pena, podemos llegar fácilmente al entendimiento de que si constituye un elemento más del delito. Pero si por el contrario, al no conformarnos con esa simple respuesta

buscamos una más compleja que nos de fundamentos según consideraciones de todo lo señalado en párrafos precedentes, determinaremos que no siempre a los sujetos que cometen actos que se contraponen los ordenamientos legales y que afectan el orden jurídico y social, les son aplicadas sanciones penales, sino otras sanciones conocidas con el término de “medidas de seguridad”, recordemos que la gran diferencia entre una sanción penal y una medida de seguridad, consiste en que el sujeto contenga una o algunas de las estipuladas dentro de nuestro ordenamiento penal como causas de inimputabilidad, es decir, que si el sujeto carece de la edad requerida para que se le pueda aplicar una sanción penal, únicamente se le podrá sancionar con una medida de seguridad, logrando llegar a uno de muchos supuestos dentro de los cuales no es necesario que exista una Punibilidad aplicable al sujeto que requiere la existencia de un delito.

Dicho de otra forma, no siempre podrá ser punible un delito, y eso no significa que éste deje de existir, sino que por el contrario, el delito sigue existente, pero no una pena aplicable según los lineamientos que lo regulen.

Así como otros elementos más también contiene su aspecto negativo tal y como se ha señalado en los elementos descritos con anterioridad, y consiste en aquellas conocidas como Excusas absolutorias, a las que se les define por Castellanos Tena como:

“Aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho impiden la aplicación de la pena” (Osorio y Nieto, 1998 : 72).

En estos casos el carácter delictivo de la conducta y demás elementos del delito subsisten sin modificación, únicamente se elimina la punibilidad aplicable al caso en concreto.

Un ejemplo claro y preciso es el estipulado en el artículo 290 del código penal vigente en el estado, el que menciona que no es punible el aborto culposo causado por la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

1.4.- Delito Informático.

En virtud de la falta de doctrina con referencia a éste nuevo tema dentro de los estudios jurídicos prácticos, se observará en atención a éste tema en particular lo concerniente la legislación comparada tomada de otro país diverso a nuestra nación que ya lo contempla como tal.

El estado que fuera tomado para establecer lo relacionado con el delito informático y que hoy día lo tiene estipulado dentro de sus ordenamientos actuales

es el país de Perú, quien a la letra comenta dentro de su legislación penal vigente, lo siguiente:

Artículo único.- Incorporase al Código Penal, promulgado por Decreto Legislativo N° 635, el Capítulo XI, Delitos Informáticos, los artículos 208a y 208b; con los siguientes textos:

Artículo 208 a.- "El que indebidamente utilice o ingrese a una base de datos, sistema o red de computadoras o a cualquier parte de la misma, con el propósito de diseñar, ejecutar o alterar un esquema o artificio con el fin de defraudar, obtener dinero, bienes o información"

Este país nos demuestra que si es posible contar con una legislación muy actual y que pueda aplicarse a nuestra realidad.

Perú lo que considera en general, como delito informático es, a aquel uso, adquisición, apoderamiento, etc. Que realiza un sujeto (s), de la información de los sistemas de computo incluyendo los de red, etc. Y que son utilizados ya sea por estos mismos o por terceros involucrados, pero con ello lograr alcanzar un beneficio para si o para otro, inclusive, para modificar o dañar esa información o red de sistemas informáticos de forma ilícita.

A grandes rasgos es lo que significa el delito informático, una conducta delictiva, que está relacionada con sistemas informáticos, y para ayudar a comprender que es un delito informático, únicamente es necesario recordar que es un delito como cualquier otro, u que únicamente para su comisión el sujeto que lo lleva a cabo utiliza herramientas informáticas o de computo.

Lo anterior, se menciona de forma somera ya que corresponde su profundización a otro tema más adelante.

A manera de conclusión y en atención al delito de fraude es, que éste ya se encuentra establecido en ley como un delito, incluyendo algunos elementos que determinan las sanciones aplicables a ciertos casos concretos, según el monto o valor de lo defraudado, pero es necesario entender que las leyes deben obligatoriamente irse adecuando a la actualidad, y envolviendo todos los elementos que nos rodean, no dejando lugar a delitos que se cometen con elementos especiales como lo son los elementos informáticos, y que son sancionados con penas que no constituyen una verdadera sanción para el sujeto que los comete, no hay que olvidar que el motivo de las sanciones, es que las personas que están tentadas a realizar un acto delictivo, se detengan a valorar el resultado de su conducta, o que por el contrario aquellos que son sancionados por la ley constituyan un ejemplo para la sociedad en general.

Por lo tanto es necesario destacar que la importancia en establecer una sanción especial para aquellos sujetos activos que utilicen elementos informáticos para su comisión es fundamental ya que de ello depende que la sociedad en general no tenga interés en conocer y aprender nuevos avances tecnológicos para poder llevar a cabo una conducta ilícita como lo es el fraude cometido con ayuda de éstas herramientas tecnológicas que son los medios informáticos, sino que por el contrario su interés en conocer éstas herramientas sea por superación personal y avance colectivo.

Es preciso comentar que la sanción debe de ir como está establecido en la ley, y que es de acuerdo al monto de lo defraudado y con algunas agravantes, pero al igual, es de suma importancia atender a las facilidades y capacidades del individuo para llevarlo a cabo, puesto que de ello depende la facilidad con la que cuenta el sujeto para tramar y llevar a cabo la conducta delictiva, no olvidando que los sujetos activos que cometen los ilícitos, día a día procuran utilizar herramientas que hagan más difícil su captura y la sanción respectiva.

CAPITULO 2.

2.- EL DERECHO INFORMATICO.

Ya hemos logrado desmenuzar al delito, considerando los elementos que lo conforman y con ello entender que el fraude cometido con elementos informáticos si constituye uno de ellos, es decir que la actividad que el sujeto lleva a cabo si encuadra en lo ya mencionado.

Para tener una clara idea de lo que se pretende lograr con éste trabajo, y en específico con éste tema en particular, es necesario aludir a los conceptos elementales, para ello debemos considerar al concepto de derecho, al igual que de informática, para llegar al punto de entender lo que queremos decir con el tema de derecho informático.

Este tema es un punto nuevo dentro de los campos tanto jurídicos, como de lo referente a la computación o informática, ya que con el principio o ingreso de el manejo de la información a través de los medios electrónicos, se han creado nuevas actividades, las cuales han logrado un desarrollo importante desde su comienzo hace un par de décadas, hoy día el manejo de la información constituye un progreso fundamental, ya que nos facilita un mundo de actividades.

Por otro lado es necesario que regresemos al mundo jurídico, puesto que así como los avances de ésta rama de la información fueron surgiendo de forma

insostenible, las normas jurídicas tienen que ir de acuerdo a las actividades de hoy día, para lograr obtener el control y seguridad de todo individuo, razón fundamental para la existencia del derecho.

Entonces es imprescindible comenzar por el análisis de lo siguiente:

2.1.- Concepto de Derecho.

La palabra derecho, para el hombre consiste en la identificación con la ley, encontrando que necesariamente está vinculada con lo que entendemos con el orden, pero al igual, es importante destacar que el orden hace referencia al campo de los hechos o lo que igual a los acontecimientos, por lo que al hacer uso de esta palabra entendemos que tales hechos u acontecimientos a los que nos referimos deben de llevar un orden, y que a tal orden se le atribuye una ley que lo está rigiendo.

Entendiendo lo citado, podemos encontrar que nuestra vida cotidiana está regida por lo estipulado en los ordenamientos de derecho, muchas ocasiones al llevar a cabo diversas actividades, no recordamos que nos están rigiendo ordenes comunes para todos, por ejemplos prácticos podemos mencionar: Al subir a un autobús, tomar localidades para una sesión de cine, comprar el periódico, etc.

Ante tales casos, si logramos entender lo que significa derecho, encontraríamos que podemos exigir que el autobús nos transporte a algún lugar en particular, o que se nos permita entrar a la sala del cine para ver la película, así como también que obtenemos la propiedad del periódico que compramos pero perdemos la del dinero que hemos pagado por el.

Si de estos ejemplos o de otros muchos queremos deducir cuál es su significado jurídico, no sería difícil llegar a la siguiente consecuencia: en todos los casos expuestos y demás, podemos exigir de otros una conducta determinada, u otros nos la pueden exigir a nosotros.

Pero para que esto sea posible, es preciso que exista un conjunto de normas o reglas establecidas en virtud de las cuales surja la posibilidad de reclamar o de quedar sujetos a una reclamación. Si un individuo puede exigir que se le entregue el periódico o el cambio de su precio, es porque hay una regla o norma que así lo dispone, como también estipulan que el vendedor pueda exigir el pago de la mercancía.

Existen varios autores que determinan su concepto doctrinal de lo que consideran como Derecho, para lo cual y haciendo referencia a uno de éstos autores se mencionará a continuación a Castellanos, quien a la letra dice lo siguiente:

“ El derecho es un conjunto de normas que rigen la conducta externa de los hombres en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza de que dispone el Estado.” (Castellanos, 1994: 139).

La existencia de una regla o norma preestablecida es lo que da soporte jurídico, a todos los hechos y, de este modo nos pone en contacto con el derecho.

Así que es necesaria la existencia de la reglamentación en las normas, de forma actual y adecuada para que todas y cada una de las actividades desempeñadas día con día tengan su control adecuado, por consiguiente las actividades realizadas con los medios informáticos, específicamente el fraude que constituye un delito al ser realizado con los medios electrónicos, también deben ser controladas por nuestras normas, y para ello es necesario que se modifique el ordenamiento que estipula al fraude, incorporando en él lo concerniente a ésta nueva conducta, y me refiero a nueva conducta por que, para llevar a cabo el fraude con el uso de éstas herramientas, es necesaria la capacidad o inteligencia de manipular o utilizarlos,.

Como hemos observado el nombramiento de la palabra informática se ha tornado más indispensable para llegar a nuestro cometido, por consiguiente la analizaremos a continuación.

2.2.- Concepto Doctrinal De Informática.

Existen muy variados autores que manejan ésta palabra o término en diversas aplicaciones muy variadas pero para poder comprender lo que realmente uno quiere decir con ésta, es necesario estudiar algunas de éstas opiniones como a continuación se mencionará.

Consiste en “ La ciencia que estudia los sistemas inteligentes de información”. (Tesa Kasme , 1994 : 27).

De igual forma E. Alcalde, nos señala su postura para establecer una concepción más acertada de lo que es la informática, y que a la letra dice:

“ Es la ciencia que estudia el tratamiento automático y racional de la información “ (E. Alcalde, 1992 : 1)

Dicho en otras palabras, es aquella ciencia enfocada al estudio de las necesidades de información, de los mecanismos y sistemas requeridos para producirla y aplicarla.

Debemos denominar lo que llamamos un sistema inteligente, para ello lo entenderemos como aquel que posee la capacidad de comprender, es decir que entiende en base a lo que el usuario ha trabajado con el sistema informático.

Por consiguiente entendemos que la informática es la aplicación racional y sistemática de la información en los problemas económicos, sociales y políticos.

Esta ciencia, es una ciencia aplicada directamente con la toma de decisiones, y se dice que es una ciencia por que constituye un conjunto de conocimientos.

El campo de acción de ésta ciencia es muy basta y compleja, ya que la mayoría de las personas están combinando sus actividades con la aplicación directa de ésta ciencia, y con ello, se ha dado lugar a que el avance sea desmedido o incontrolable.

Una vez comprendido lo anterior podemos encontrar otro punto indispensable para la nuestro tema en particular, que es una mezcla de los dos análisis generales mencionados.

2.3.- Repercusiones Por La Aplicación De La Informática.

El resultado por la aplicación de los recursos informáticos en nuestra sociedad, son claramente visibles, ya que influyen en todo a nuestro alrededor, por lo que ha sido materia de investigación y razonamiento desde el momento de su inicio en la sociedad, son muy variados los autores que se han dedicado al estudio

del impacto de la materia informática entre ellos se encuentra el autor Gil Mendoza . Quien manifiesta lo siguiente:

“ La sociedad tiende a considerar a las computadoras como bestias de dos cabezas capaces de ayudar a la humanidad o de limitar su existencia “ (Gil Mendoza , 1986: 3).

Lo que el autor trata de dar a entender es que la humanidad no únicamente considera a éstas máquinas como una herramienta benéfica sino que al igual es considerada como un medio más capaz de provocar perjuicios, aunque más adelante el mismo autor señala un ejemplo claro y conciso de lo que éste señaló anteriormente que a la letra dice lo siguiente:

“ Las computadoras se usan para robar y defraudar, pero así mismo se usan en el servicio de diagnóstico médico y en la curación de seres humanos “ (Gil Mendoza , 1986: 3).

Comentarios que son un razonamiento ejemplar para otros autores, y que ayudan para encontrar una clara explicación de los beneficios que se reciben por la aplicación de la informática, sin dejar a un lado tanto la ayuda y perjuicio que obtenemos en su aplicación.

Es importante recordar que según el resultado al que pretendamos llegar con el uso de éstos y otros elementos de vanguardia, obtendremos ya sean beneficios o perjuicios.

Lamentablemente el aumento considerable en los últimos años de los delitos con la aplicación de elementos informáticos nos demuestra que la capacidad y los avances tecnológicos se han utilizado para facilitar el actuar de nuevos delincuentes, señalándolos como nuevos delincuentes por su madura inteligencia tecnológica desbordada o encaminada hacia el lado delictivo del actuar social.

No obstante de los resultados que se mencionan con anterioridad en ocasiones es claramente visible que grandes compañías pretenden obtener a los más capacitados en éstas áreas para seguir aumentando sus avances tecnológicos provocando mejoras considerables a las tecnologías actuales, demostrándonos que no existe únicamente lo malo en cuanto a los descubrimientos tecnológicos, sino que de igual forma se siguen desarrollando nuevos elementos capaces de mejorar nuestras actividades cotidianas.

2.4.- El Derecho Informático.

Como ya lo hemos señalado es una combinación de las dos características generales ya citadas anteriormente, y por consiguiente lo entenderemos como,

aquel conjunto de lineamientos jurídicos fundamentales que regulan el manejo de la información, o los sistemas encaminados al control de la misma información.

La regulación de éstas actividades a generado grandes expectativas en el campo jurídico, ya que avanza de una forma desmedida o desproporcionada, el control de éstas actividades realizadas por medios informáticos, es un problema, ya que para la ley es muy difícil un avance tan repentino, lo anterior no puede ser considerado como una excusa para no tener al día nuestros ordenamientos jurídicos.

La seguridad social es el objetivo fundamental de nuestros ordenamientos, por lo tanto los medios jurídicos deben estar al día para proteger y controlar éstas y otras actividades que pueden llegar a ser delictuosas.

Un ejemplo claro y preciso de lo que se pretende dar a entender con éste tema en particular, es determinar que la capacidad del individuo que comete un delito como el fraude, pero utilizando elementos informáticos, es mucho mayor a una persona que lo comete sin utilizar ningún otro medio como ayuda, es decir que la aplicación de éstas herramientas ha consistido en facilitar la comisión de delitos como lo es el fraude.

Por lo consiguiente es imprescindible tener dentro de nuestros ordenamientos jurídicos lo referente a las capacidades del individuo para llevar

acabo la comisión de delitos como el fraude, es decir, considerarlo como un tipo de agravante para el que lo comete por éstos medios, puesto que como ya se mencionó, la aplicación de conocimientos técnicos requiere un estudio, y por consiguiente un mayor razonamiento para cometer el delito tratando de no ser encontrado o de dificultar la localización del sujeto activo que las lleva a cabo.

Como una consecuencia jurídica a lo mencionado se podría tener en cuenta una mayor penalidad a los sujetos que lo cometan por éstos medios, en atención a su capacidad superior del nivel básico de individuos que conforman la sociedad.

Una vez que ya realizamos la identificación y racionalización de los elementos anteriores de Derecho, Informática, y por consiguiente lo que se entiende por derecho informático, no debemos hacer a un lado el conocer los medios de los cuales los delincuentes pueden hacer uso para llevar a cabo el delito de fraude que más adelante será analizado, pero por el momento nos abocaremos a conocer éstos elementos.

2.5.- Medios Informáticos Para Cometer El Delito De Fraude.

Los avances tecnológicos en ésta rama, han contribuido para que la computadora, que es capaz de realizar y controlar, a gran velocidad y con toda

precisión, cálculos y procesos muy complejos, se convierta en pocos años en parte integrante de nuestra existencia cotidiana.

Podemos comprender claramente la utilidad de la informática para facilitar las tareas más complejas y necesarias de hoy día, para mejorar nuestro entendimiento, también debemos saber que las herramientas que pueden ser utilizadas por los individuos para cometer ilícitos son el llamado SOFTWARE, que significa :

“ Conjunto de elementos no físicos, como programas, datos, diseño e instrucciones, que conforman la parte funcional de la computadora “ (Gispert , 2000 : 175).

Dicho de otra manera el SOFTWARE, consiste en todo programa u elemento no físico que se encuentra dentro de la computadora, por lo tanto de éste depende las utilidades y funcionamiento de la misma, así la computación ha logrado llegar desde una aplicación domestica normal a una aplicación comercial específica y encaminada a lograr una mayor producción y / o optimización de los recursos empresariales y comerciales.

Lo anterior además de ser muy prometedor, también es materia de principal atención, ya que al momento de ingresar información confidencial nos exponemos

a que otras personas sin acceso a ésta, burlen nuestros medios de seguridad y hagan un uso ilegal de tal información.

Pero el ejemplo citado con anterioridad, no es la única forma en que se puede hacer uso inapropiado de información confidencial, lamentablemente los avances tecnológicos están siendo utilizados para fines ilícitos, tal es el caso del llamado INTERNET, que no es otra cosa que:

“ El resultado de miles de conexiones de redes informáticas ya existentes, por eso se le ha llamado también la red de redes “. (Gispert , 2000 : 193).

Lo anterior es utilizado de una forma diversa pero procurando lograr los mismos fines ilícitos por los delincuentes, actualmente esta red de redes está siendo utilizada por estafadores que prometen una infinidad de ventas de productos, servicios, etc. Y a cambio obtienen información confidencial como lo son un número de cuenta de banco, información financiera, etc.

No es necesario mencionar que aparte de lograr la obtención de información confidencial, les son proporcionadas las herramientas necesarias para la comisión de diversos delitos, como lo son la falsificación de documentos, piratería, pornografía, y claro FRAUDE, éste ultimo va en aumento no únicamente a nivel nacional, sino mundial, exigiendo con ello que cada uno de los países

tengan preocupación por la legislación necesaria para alcanzar la reglamentación de todo lo ilícito que concierna a la materia informática.

Una vez analizado lo anterior con respecto a la parte general del derecho y de lo que se considera como informática, para desembocar en el análisis de los medios informáticos que pueden ser utilizados para la comisión del FRAUDE a través de éstas herramientas, es prudente continuar con el estudio y comprensión de la capacidad intelectual que el sujeto posee para llevarla a cabo.

2.6.- Capacidad Intelectual Técnica.

No olvidando que el objetivo primordial de nuestro estudio consiste en establecer y delimitar el gran peligro que se tiene con delincuentes que hacen un mal uso de sus conocimientos técnicos intelectuales, para regular y sancionar más clara y firmemente sus actuaciones delictivas.

Es muy cierto que las capacidades intelectuales varían entre los sujetos que conforman a la sociedad en general pero una correcta regulación de los delitos cometidos por éstos sujetos, (necesariamente considerando los conocimientos técnicos que tienen y las herramientas que pueden utilizar y de las cuales se pueden hacer llegar para cometer tales ilícitos) , podemos lograr disminuir el gran índice delictivo que hoy día crece de forma desproporcional a las posibilidades de

las autoridades para combatir la delincuencia, pues no debemos dejar a un lado de vista que los delincuentes de hoy día cuentan con mayores conocimientos tecnológicos e informáticos de vanguardia que las autoridades.

Estos conocimientos en la tecnología provoca el estar siempre un paso atrás de los delincuentes modernos, que prefieren realizar delitos desde áreas diversas a donde se encuentran a través de medios informáticos que se los permiten, y por lo tanto no provocar daños físicos a quienes son objeto de sus delitos, pero si provocando grandes perdidas a niveles descomunales.

Es cierto que nuestro país se encuentra dentro de los países que están en vías de mejorar los medios para combatir la delincuencia, pero mientras eso ocurre nos estamos olvidando de las estipulaciones jurídicas de nuestros ordenamientos legales, que pueden ser un buen apoyo el día de mañana para no ser uno más de los países desprotegidos por ésta nueva raza de delincuentes que se valen de sus conocimientos para lograr obtener beneficios para si o para otros, a través de éstos nuevos métodos informáticos.

Es importante destacar que los avances se están dando día a día, y si a partir del día de hoy no nos preocupamos por eliminar tal delincuencia el día de mañana será muy tarde pues los avances nos habrán dejado en un estado obsoleto para combatir el crimen.

Es imprescindible llegar a una conclusión, para lo cual podemos determinar que es imprescindible comprender plenamente el significado de las principales ramas que hoy día están es boga, es decir que dentro de las ciencias que se aplican con mayor normalidad y frecuencia es éstos días se encuentran el derecho y la informática, entre otras claro.

La importancia para ésta investigación, de las anteriores ramas mencionadas, radica en que, los delitos que lamentablemente nacen en la actualidad y se repiten con tanta frecuencia además de desarrollarse de forma desproporcionada son los que surgen con la aplicación de la rama de la informática, la cual en los últimos años ha demostrado su importancia en nuestras vidas, pues de esta ciencia dependen grandes avances tecnológicos y científicos que nos permiten lograra metas más grandes y avanzadas.

Esos grandes avances son producto de una correcta aplicación de la capacidad intelectual de los técnicos y científicos que la dominan, pero al igual que éstos lamentablemente hay personas que de igual forma la dominan y la utilizan con fines completamente perjudiciales para otros, pues su única importancia radica en lograr obtener beneficios ya sea para sí o para otros.

Con tales resultados por la aplicación de éstos conocimientos, no es muy difícil determinar que es necesaria una reglamentación que las trate de forma que no deje impune ningún delito que sea cometido a través de el uso de ésta ciencia

en especial que es la informática, por lo tanto y atendiendo a lo estipulado en temas anteriores, el derecho informático será aquel que tenga como principal característica la regulación total e inmediata de las conductas informáticas delictivas, aunque nuestra principal finalidad será la regulación estricta del FRAUDE COMETIDO CON ELEMENTOS INFORMÁTICOS.

Las repercusiones por la aplicación de ésta ciencia tan actual, son muy variadas y amplias, pero como ya quedo establecido con anterioridad, éstos resultados por su aplicación dependen de las personas que lo llevan a cabo, para lo cual y en vista de que hoy día la práctica de ésta ciencia y su tecnología se ha extendido con gran rapidez es completamente necesaria una muy buena reglamentación de éste y otros delitos informáticos que se desarrollan y se seguirán desarrollando si no se legisla lo necesario, cabe mencionar que dentro de nuestras diversas legislaciones penales en nuestra nación, algunos estados ya comienzan a mostrar un claro interés por tenerlas estipuladas, por consiguiente nuestro estado no debe quedarse atrás y comenzar a legislar para regular estas conductas.

Ya que determinamos lo relativo a cuales pueden ser los medios informáticos que pueden ser utilizados para cometer éste ilícito y de la capacidad intelectual que es el elemento más importante del sujeto, es necesario introducirnos en el estudio del delito que nos ocupa y que es el FRAUDE cometido con elementos informáticos.

CAPITULO 3.

3.- EL FRAUDE

Ya hemos logrado desmenuzar al delito, considerando los elementos que lo conforman y con ello entender que algún delito o hecho ilícito que cumple con esos lineamientos y además que es cometido con elementos informáticos si constituye uno de ellos, es decir que la actividad que el sujeto lleva a cabo si encuadra en lo ya mencionado, y por lo tanto es de vital importancia indagar en el estudio de lo que entendemos como FRAUDE, no sin antes mencionar unos antecedentes históricos del FRAUDE.

3.1.- Antecedentes Históricos Del Fraude.

La importancia de ésta investigación recae dentro del correcto análisis del fraude como delito preocupante en la sociedad, y como es un delito del que depende la relación con la sociedad, es necesario desentrañar algunos antecedentes de éste delito tan peligroso en nuestros días.

El autor consultado para la exploración de éstos antecedentes históricos, es el señor Reinoso Dávila, quien nos hace una clara demostración de lo que en la antigüedad se consideraba como FRAUDE, quien a la letra manifiesta lo siguiente

:

“ La palabra directamente señalada como antecedente del delito de fraude, es la palabra estellio, stellionis, que significa estelión (salamandra o salamanquesa), reptil parecido al lagarto. “ (Reynoso Dávila, 1999: 202).

Este autor encontró que en la antigüedad se determinó al que cometía el delito de fraude como un estelión, es decir en sinónimo de aquel reptil llamado salamandra, pero, no únicamente manifiesta como se le nombraba y de donde provenía tal palabra, sino que por igual nos establece la razón o causa por la cual se provoca su consideración, y que es la siguiente:

“ Nombre que se daba por analogía al hombre engañoso y fraudulento y que sugirió a los romanos el nombre de estelionato como título de delito aplicable a todos los hechos cometidos en perjuicio de la propiedad ajena, que fluctúan entre la falsedad y el hurto. De ahí que los antiguos autores hablaron de ellos como “lagarto de las infracciones”. “ (Reynoso Dávila, 1999: 202).

El tiempo cuando surge una inserción de tal conocimiento en el delito del fraude fue en la época imperial, y dentro del segundo siglo de la época cristiana, al igual que cuando surge la acción privada de dolo, se generó una acriminación especial, llamada crimen extraordinarium, que tomó el nombre de estelionato, siendo el más amplio y poliforme de los delitos, de la antigua roma, ya que éstos

comprendían dentro de éste delito, a todo delito patrimonial, que no encajara en otra calificación delictiva.

En la misma época se consideraba que el estelionato lo cometía el que vendía por suyo lo que no lo era y al que engañaba en general a otro dentro de algún convenio, proceso o contrato.

La sanción que merecían los que lo cometían en ese entonces, era el trabajo en las minas para la clase social de las personas de rango inferior, y para los que tenían algún tipo de rango superior como senadores, caballeros, etc. La pena consistía en el destierro temporal.

Es muy importante señalar que desde entonces los encargados del orden y de la seguridad de la sociedad, ya se preocupaban por establecer correctamente una sanción adecuada para cada delincuente, aunque en ese entonces la única diferencia la constituía la clase social. Pero no obstante de ello, se debe visualizar claramente que la pena debe ser adecuada a cada infractor que cometa tal delito, diferencia muy marcada en nuestra actualidad, pero no dentro de los niveles sociales, sino dentro de las capacidades intelectuales personales, que nos permiten lograr nuestros objetivos ya sean o no según lo señalado dentro de nuestros ordenamientos legales.

Este delito no es la excepción a comparación de otros que recibieron varios términos que desembocaban por último en su definición actual, ya que al fraude

anteriormente se le considero como estafa, y aunque la palabra estafa, que fue la utilizada en el primer código penal, hubo grandes desorientaciones en cuanto a su significado pues no se sabía si provenía del germán staffare que significa escapar, o perder los estribos, del italiano truffa que es incierta, o del francés truffe o truffe que tiene un segundo significado como hongo subterráneo comestible, otros lo derivaban del alemán treffen que significa golpear, coger o jugar una mala pasada, derivando por último que en México si existe la palabra trufa se significa engaño o patraña.

Por último éste mismo autor refiere acertadamente varias alusiones delictivas que componen al delito de fraude, señalando con sus palabras lo siguiente:

“ Es una forma especial de delitos contra el patrimonio económico ajeno, y que su carácter es precisamente configurar un despojo injusto de la propiedad ajena, que no es ni verdadero hurto, ni verdadero abuso de confianza, ni verdadera falsedad, pero que participa el hurto, por que ataca injustamente la propiedad ajena, del abuso de confianza por que abusa de la buena fe de otros, y de la falsedad, por que a ella se llega mediante engaños y mentiras. “ (Reynoso Dávila, 1999: 202).

Como aconteciera en la antigüedad, el problema no consistía el determinar quien había cometido el delito, sino llegar a una correcta definición de éste delito,

sin que mermara en las definiciones parecidas, para lograr sancionar al delincuente fraudulento, por lo que es importante que hoy que tenemos una clara definición de lo referente al delito de fraude, nos aboquemos a establecer la correcta sanción que deberá ser aplicada a los sujetos que lo realicen y específicamente a aquellos que tienen una capacidad intelectual mayor en cuanto a conocimientos tecnológicos, ya que éstos son los que pueden aprovechar su inteligencia para llevar a cabo conductas delictivas como lo es el fraude, dificultando a la autoridad para su detención y aumentando el gran índice de delincuencia mundial.

Una vez que han quedado establecidos algunos antecedentes del FRAUDE, se prosigue con el estudio del FRAUDE, ya sin considerar los antecedentes, sino como una realidad jurídica.

3.2.- Concepto Doctrinal De Fraude.

Es de suma importancia conocer lo que diversos autores consideran es el FRAUDE, ya que de ellos partiremos para determinar nuestro propio concepto u definición, empezando por hacer mención en la siguiente consideración, que dice:

“ El FRAUDE consiste, en términos generales, en obtener mediante falacias o engaños, o por medio de maquinaciones o falsos artificios, la usurpación de cosas o derechos ajenos. “ (González De la Vega, 1995 : 242).

Otro autor que consideraremos por su contribución de lo que considera es el fraude, es el siguiente:

“ Acto contrario a la verdad o a la rectitud “ . (Cabanellas, 1998: 108).

Para otro autor, de nombre Sebastián Soler, el FRAUDE consiste en lo siguiente:

“ Disposición patrimonial , perjudicial tomada por un error determinado mediante ardides tendientes a obtener un beneficio indebido “ . (Pavón Vasconcelos, 1995 : 213).

De todo lo anterior nosotros podemos determinar como fraude a aquel ilícito cometido por persona que por medio de mañas y artificios provoca el error en una persona diversa logrando así obtener de su propia mano el beneficio indebido, que es perjudicial para la persona que se encuentra en el error.

Lo anterior es tomando en consideración diversos elementos que cada uno de los autores consideraron para hacer sus aportaciones de manera individual, cabe hacer la cita de que todos y cada uno de los autores señalados

anteriormente convergen en un objeto necesario que identifica al fraude de otros ilícitos, éste elemento tan importante consiste en el engaño que la persona provoca en otra u otras, con el único fin u propósito de obtener un beneficio que no le corresponde dejando un perjuicio o menoscabo en su patrimonio al sujeto o sujetos que fueron tomados en engaño.

Dejando a un lado el concepto doctrinal pero llegando a otro nivel de igual importancia analizaremos a continuación lo que se encuentra establecido como FRAUDE, dentro de la concepción jurídica actual vigente en el estado de Michoacán.

3.3.- Concepto Jurídico De Fraude.

Es imprescindible hacer mención a lo establecido dentro de nuestros ordenamientos jurídicos vigentes para determinar con claridad lo que tratamos de establecer de significado de FRAUDE.

A lo que se encuentra señalado dentro de nuestro Código Penal Para el Estado de Michoacán, dentro de el artículo 324 párrafo primero, nos establece que comete el delito de fraude :

“ Quien engañando a alguien o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de alguna cosa o alcance un lucro indebido para sí o para otro ”.

No debemos dejar fuera que lo establecido dentro del artículo en cita, es muy semejante a lo que se encontró como conceptos de varios autores , y es que debe haber un engaño que provoca un error en la persona o un aprovechamiento por parte del sujeto activo o delincuente en contra de otro u otros sujetos, con la finalidad de obtener algo que no le pertenece de forma ilegal.

Cabe hacer mención que no se tratará al fraude como lo contempla el artículo 325, del código penal vigente en el estado de Michoacán, ya que dentro de sus XIX, fracciones, sólo se determinan los fraudes específicos, esto con la finalidad de no introducirnos en el estudio de cada uno de ellos, puesto que al momento de tomar al fraude genérico como materia de estudio contemplamos de forma general todos y cada uno de los específicos que determina nuestra ley en el ordenamiento citado con anterioridad.

Un punto sobresaliente que muestra la ley a diferencia de los criterios de los autores es el argumento de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro, lo que nos demuestra que es necesario tomar en cuenta todas las artimañas que un delincuente puede tomar en uso para no poder someterse a una especificación legal determinada, es decir, que el individuo puede tratar de llevar acabo

actividades que lo dejen fuera de una norma legal, o que simplemente dificulten la posibilidad de fincar su responsabilidad como delincuente.

Tal es el caso de los sujetos que haciendo uso de sus conocimientos, maquilan el proceso, medios, y herramientas que le permitan llegar a obtener un beneficio propio a través de la comisión del delito como el fraude, es decir, que en la actualidad existen muchos individuos que, por ejemplo, utilizan los beneficios informáticos y los avances que ésta tecnología nos ofrece para obtener lucros a través de operaciones fraudulentas, incluso sin importar se encuentren en diferentes lugares el actor o sujeto activo y el pasivo o sujeto perjudicado.

Lo que se denota con el estudio de lo que nuestro ordenamiento nos indica es que son necesarios varios elementos para llegar a lo que deberemos entender como fraude, y por lo tanto procederemos con el estudio de los mismos, pero antes es importante establecer lo concerniente al bien jurídico tutelado dentro del delito de fraude.

3.4.- Bien Jurídico Tutelado.

Antes de comenzar, será importante establecer primero la definición de lo que es el bien jurídico tutelado, para con posterioridad analizar y llegar al estudio del bien jurídico del delito de Fraude Informático.

Para cada uno de los actos establecidos dentro del código penal vigente dentro de nuestro estado, siempre será necesario el establecimiento del bien jurídico tutelado por las normas, en éste caso para el fraude existe un bien jurídico tutelado por las normas jurídicas.

Tal como lo estipula BACIGALUPO, dentro de su obra, y que considera al bien jurídico tutelado del fraude, de la siguiente manera:

“Es el concreto interés individual o colectivo, de orden social, protegido en el tipo legal. “ (BACIGALUPO, 1994 : 37).

Lo que éste autor nos pretende dar a conocer como el bien jurídico tutelado, no es otra cosa sino la preocupación social colectiva que es plasmada en un ordenamiento legal, y que al momento de regular una conducta no refleja más que la preocupación y el interés por erradicar y castigar sucesivamente el actuar de un sujeto que ponga en peligro o perjudique el bienestar social individual y colectivo de quienes conformamos una comunidad social.

No obstante del interés de la colectividad por estipular el bien jurídico tutelado por las conductas antisociales, es preciso un establecimiento del mismo bien jurídico dentro de un ordenamiento jurídico que lo haga valer como tal.

Este autor así como otros señalan que el bien jurídico tutelado por la norma, es el objeto rector para la fijación de la punibilidad, objeto ya estudiado, y que significa es aquella pena impuesta por la comisión de un acto considerado y tipificado dentro de los ordenamientos legales como delito, por lo tanto y regresando al tema principal, el bien jurídico tiene tanta importancia que al momento de su estipulación y valoración, contribuye al establecimiento de la cuantía de la pena o la penalidad.

Atendiendo a la consideración que el autor anterior señala, y considerando no tanto su opinión extranjera sino la realidad de nuestro país, lo que consideramos como bien jurídico tutelado es única y exclusivamente lo que está protegido por la norma jurídico penal, y como ejemplo se puede decir que para el delito de Homicidio el bien jurídico tutelado es la vida, así como para el delito de lesiones lo es la integridad física, y por lo tanto para el delito de fraude lo constituye el patrimonio.

Una vez determinado de forma general lo anterior con respecto al bien jurídico tutelado, se logra observar que para el Fraude Cometido con Elementos Informáticos, el bien jurídico tutelado es el patrimonio, lo que legalmente se encuentra dentro de nuestros ordenamientos penales del estado, ya que el objetivo del que comete el delito de fraude bajo el uso de éstas herramientas, recae en el patrimonio que se salvaguarda por el titular de los objetos.

Considerando y valorando respectivamente lo anotado, no es difícil llegar a la conclusión que con un bien jurídico que se encuentra correctamente protegido, será benéfico para la creación de la punibilidad adecuada.

Otro elemento igual de importante lo constituye el objeto jurídico, para lo que pasaremos a su estudio.

3.5.- Objeto Jurídico.

Es muy importante estipular que nuestros ordenamientos jurídicos regulan y establecen los diversos actuare que son sancionados, pues al momento de su comisión producen alteraciones o daños,.

En el título anterior se estipulo la importancia que reviste de la protección de diversos intereses sociales, por lo que al respecto y en relación al objeto jurídico, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma De México, menciona lo siguiente en su Diccionario Jurídico Mexicano:

" Este es el bien jurídico penalmente protegido que el delito ofende, ejemplo en el homicidio , la vida, etc. " (UNAM, 1994: 2243).

Lo anterior demuestra que, un bien jurídico puede ser tanto una persona como un objeto, la relación entre sujetos, o un objeto y un sujeto, así como también puede constituir un sentimiento, una idea, el patrimonio, etc.

Por lo tanto y atendiendo a la importancia que todos o alguno de los elementos señalados pueden tener para los individuos, ya sea de forma individual o colectivamente, reciben protección jurídica por su importancia social, para los cuales los ordenamientos legales estipulan diferentes tipos delictivos de atender contra ellos.

Lo que realmente provoca la constitución de objetos jurídicos, que son establecidos dentro de los ordenamientos legales o cuerpos de leyes, son los objetos de interés social, ya que si no fuera por éstos intereses que legalmente nos interesa proteger, no tendríamos una verdadera razón de ser de estas regulaciones jurídicas.

Los beneficios que pueden ser alcanzados por la correcta aplicación del bien jurídico, pueden ser muy variados, como ejemplo se puede señalar que sirve para lograr una correcta interpretación del alcance y límites de cada tipo, así como también para establecer los criterios en los cuales procede la legítima defensa, entre otras.

Por otro lado y atendiendo a otro objeto que interviene dentro de los delitos, encontramos al objeto material, prosiguiendo a describirlo a continuación.

3.6.- Objeto Material.

A diferencia del objeto jurídico, el objeto material lo conforman todos aquellos objetos o cosas materiales con que se cometió el delito, que constituyen su producción, o que incluso son huellas que se produjeron por su perpetración, dicho en otras palabras, el objeto material, lo conforman los episodios delictivos concretos y no meramente a su abstracta y/ o previsión legal.

Este objeto lo pueden conformar personas, u objetos, en el caso de las personas se puede observar como el sujeto pasivo de una acción delictuosa, según en diversos tipos de delito, como por ejemplo en el homicidio, lesiones, etc., pero a diferencia de ésta, cuando tratamos a las cosas como éste objeto material nos podremos referir a éste como su alteración o producción, por ejemplo. daño en propiedad ajena, contrabando, robo. o fraude, etc.

Considerando y analizando los objetos señalados anteriormente es preciso llegar al análisis y comprensión de los sujetos que pueden ser parte del delito de fraude.

3.7.- Sujetos Del Delito De Fraude Cometido Con Elementos Informáticos.

No es muy difícil determinar los elementos personales que pueden intervenir dentro de ésta figura jurídica, ya que no difiere en grandes aspectos de los normales aplicados a otros tipos penales.

Es decir que al igual que en otros delitos, podemos encontrar a un sujeto activo, a un sujeto pasivo e incluso en muchos casos a una tercera persona que podemos determinar como al ofendido, una vez mencionados de forma general es necesario hacer un breve comentario.

Con respecto al sujeto activo del delito de fraude, lo que comenta el autor López Betancourt, y que a la letra dice:

“La capacidad de delinquir sólo reside en los seres racionales, pues no es posible hablar de delincuencia y culpabilidad sin el concurso de la conciencia y de la voluntad, facultades exclusivas del hombre. “ (López Betancourt, 1998: 34).

Lo que podemos observar a simple vista del comentario de éste autor es la clara diferencia de la capacidad singular de los sujetos humanos para participar como elemento activo dentro de una conducta delictiva, pues para ello es

necesario contar con esos dos elementos fundamentales para llevarlos a cabo y que son la conciencia y la voluntad para llevarlos a cabo.

Otra forma de participar de forma activa sin ser el sujeto que directamente lo lleva a cabo, es a través de la participación, ya sea proponiendo, instigando, u auxiliando en su realización.

Contribuyendo a la determinación de todas y cada una de las partes que pueden participar como sujetos activos y cuales serían sus determinaciones, serían las siguientes:

- a) Autor material.
- b) Coautor.
- c) Autor intelectual.
- d) Autor mediato.
- e) Cómplice.
- f) Encubridor.
- g) Asociación o banda delinciente, y
- h) Muchedumbres.

Como es obvio cada uno de los señalados tienen diferentes formas de participación dentro de la comisión del delito, que se desprenden fácilmente de cada uno de los ya enunciados.

De tal forma y atendiendo a lo estipulado, en el Código Penal del Estado, Vigente, según el artículo 17, que a la letra señala:

“Artículo 17. Son responsables de la comisión de un delito:

I.- Los que intervienen en el acuerdo, preparación o ejecución del mismo;

II.- Los que instigan o inducen a otro a su ejecución;

III.- Los que se sirven para cometer el delito de una persona inculpable o inimputable;

IV.- Los que a sabiendas presten auxilio o cooperación de cualquier especie para su ejecución;

V.- Los que sabiendo que se está cometiendo un delito o se va a cometer, y teniendo el deber legal de impedir su ejecución, no la impiden pudiendo hacerlo; y,

VI.- Los que presten auxilio o cooperación al delincuente, una vez consumado el delito, cumpliendo un acuerdo anterior a la comisión del mismo. “

Una vez señalado lo anterior no es difícil determinar que existen varios sujetos que por su nivel y forma de participar en la ejecución de un delito, o con el sujeto que lo llevo a cabo, también se está cometiendo una violación a las normas legales.

Por otro lado encontramos de igual forma como parte crucial para la existencia del delito al sujeto pasivo que según el autor ya consultado en el punto anterior hace la mención siguiente:

“ Es quien sufre directamente la acción, es sobre quien recaen todos los actos materiales utilizados en la realización del ilícito, es el titular del derecho dañado o puesto en peligro. “(López Betancourt, 1998: 52, 53).

Así también es necesario señalar que al igual que existe el sujeto pasivo de la conducta tenemos al sujeto pasivo del delito, y como distinción primordial entre estos se puede señalar, que:

El sujeto pasivo de la conducta, es la persona a quien se arrebató la cosa, y

El sujeto pasivo del delito, es el que tenía sobre ella un poder de disposición.

Así, como se señaló en un principio de éste tema, el elemento conocido como ofendido, resulta ser el sujeto pasivo del delito pues aun y cuando otro sujeto pasivo que fue el que sufre la conducta, el primero sufre el detrimento dentro de los objetos el o los cuales tenía el poder de disposición.

Una vez estipulados y delimitados los sujetos que pueden participar dentro de la comisión del delito de fraude, es necesario seguir con la explicación de todos y cada uno de los elementos del fraude.

3.8.- Elementos Del Fraude.

Examinado la descripción legal y los conceptos doctrinales aportados por diversos estudiosos del derecho, podemos describir y establecer la existencia de varios elementos que conforman al delito de fraude y que son los siguientes:

A) .- Un engaño o el aprovechamiento del activo hacia el pasivo.

Antes de entrar en materia en éste tema, debemos tener presente y sin lugar a dudas de lo que significa tanto el engaño como lo que significa error, para lo cual el diccionario de la lengua española nos menciona lo siguiente en cuanto a lo que se refiere de en gaño y que a la letra dice :

“ Engañar: Hacer creer algo que no es verdad. II Estafar. II. “ (Diccionario De La Lengua Española LAROUSSE, 1994 :254).

Es decir que la persona que pretende engañar a otra u otras, persigue como único objetivo el hacerles creer en una realidad que no es verdad, por lo tanto lo que el sujeto que propicia el engaño provoca de forma irremediable a quienes creen en eso incierto es a insertarse dentro de un completo error, que puede traer aparejada alguna reacción secundaria, como podría ser el aprovechamiento de ese error resultado de un engaño.

Y por lo que respecta a la palabra error nos cita lo siguiente:

“ Error, concepto equivocado o juicio falso. II Acción desacertada . II Equivocación.” (Diccionario De La Lengua Española LAROUSSE, 1994 :265).

Como ha sido descrito con anterioridad, tras el engaño encontramos seguramente al error, éstos dos términos son utilizados por los sujetos activos del delito de fraude para poder llevar a cabo sus fechorías, y de esa forma logran obtener beneficios diversos para ellos mismos a para otros.

Una vez que han quedado establecidos los significados de estos dos términos tan importantes podemos proseguir con el tema en cuestión.

Como se ha determinado con anterioridad, el sujeto activo o delincuente debe provocar un engaño u beneficiarse del error en el que se encuentre otra persona, para lo primero el sujeto puede hacerse valer de varios elementos que facilitan el engaño, es decir todas aquellas artimañas que éste puede utilizar en su afán de lograr obtener un lucro, dentro de las cuales lamentablemente podemos contar a los avances informáticos, pues una persona con la debida capacidad intelectual y los conocimientos necesarios puede lograr obtener un mayor beneficio al momento de realizar el ilícito, y por otro lado dentro de la segunda parte que nos menciona ésta fracción, el aprovechamiento de un error, puede

llevarse a través de el uso de las comunicaciones más novedosas como el correo electrónico, el INTERNET, etc.

B) .- Que el sujeto activo se haga ilícitamente de alguna cosa o alcance un lucro indebido para sí o para otro.

Con la aplicación de la palabra “ o “, se resuelve que el sujeto se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido.

Que el sujeto activo se haga ilícitamente de una cosa, es decir, a los bienes muebles e inmuebles por no establecerse ninguna distinción entre los que analizamos, dentro de el fraude, la obtención física o virtual de las cosas se logra, no contrariando la voluntad de la víctima, ni siquiera en ausencia de su consentimiento, sino que por el contrario con su permiso otorgado a través del engaño que provocó el sujeto activo.

La segunda del enunciado en mención, consiste primordialmente en beneficios , utilidades o ganancias económicos que son obtenidos por la explotación del error de la persona que es la víctima.

Estos beneficios obtenidos pueden ser para el mismo sujeto activo que lo cometió llevo a cabo, o en su defecto para beneficiar a otra persona ajena al acto delictivo, esto en ocasiones es provocado por el mismo sujeto que lo realiza, creyendo que con su actuar los bienes u objetos del fraude no dejaran rastro para

su localización y recuperación, además cabe hacer mención que aquellas personas que aún a sabiendas de que los bienes que en algún momento está adquiriendo por venta, donación o traspaso, son objetos no obtenidos lícitamente, también incurre en un delito por el cual se le puede sancionar.

C) .- La relación de causalidad entre los dos elementos mencionados.

Esta última de las características del delito de fraude nos especifica el nexo o relación que existe entre el primer y segundo elemento.

Por lo tanto debemos entender que el engaño causado o el error aprovechado deben ser el motivo del enriquecimiento indebido del infractor. La obtención de la cosa o del lucro debe ser consecuencia de la mentira empleada por el delincuente.

Ya estipulados los elementos que conforman al delito de FRAUDE, así como de una explicación correspondiente, es necesario establecer lo concerniente a FRAUDE INFORMÁTICO.

3.9.- Fraude Informático

Se ha logrado establecer de forma práctica y eficiente lo que concierne al FRAUDE, de forma normal o general, pero aún no se establece lo que se debe comprender por FRAUDE INFORMÁTICO.

A razón de lo anterior es necesario adelantar un poco el resultado que en temas posteriores será analizado de forma detenida dentro del tema de legislación comparada, pues es necesario establecer un concepto, que nos determine cual es el significado de éste tipo de fraude.

Para esto determinaremos al país de Costa Rica, que si lo contempla y lo reglamenta como tal, es decir como DELITO DE FRAUDE INFORMATICO, dentro de su legislación penal interna, y que a la letra dice:

"Artículo 217 bis.-Fraude informático. . . . la persona que, con la intención de procurar u obtener un beneficio patrimonial para sí o para un tercero, influya en el procesamiento o el resultado de los datos de un sistema de cómputo, mediante programación, empleo de datos falsos o incompletos, uso indebido de datos o cualquier otra acción que incida en el proceso de los datos del sistema".

Esta legislación es una muestra clara de lo que una correcta legislación actual puede reglamentar, pues contempla la mezcla exacta de lo que significa el

FRAUDE, como delito, pero de igual manera haciendo mención de las herramientas informáticas tan actuales hoy día, para con ello lograr mayores beneficios y alcanzar una mayor protección a los intereses y derechos sociales.

Una vez concretizado lo relacionado al fraude informático, y de su explicación debida, no debemos titubear en conocer la diferencia entre fraude penal y el fraude civil, diferencia muy controvertida por los estudiosos de las materias en cuestión.

3.10.- Fraude Penal y Fraude Civil.

Una cuestión ampliamente debatida, y que podremos dividirla para su estudio en dos grandes ramas y son:

A.- Cuando se considera que existen diferencias entre éstas dos corrientes.

El criterio que considera la existencia de diferencias entre éstas dos ramas del fraude, hacen alusión a lo siguiente:

Existe el fraude criminal cuando el error de la víctima recae sobre el ser o la identidad del objeto: en tanto la del fraude puramente civil se da cuando el error recae sobre las cualidades accesorias del objeto.

B.- Cuando se considera que no existen diferencias entre las dos corrientes

Esta concluye que en general no hay una diferencia cualitativa sino que por el contrario existe una diferencia cuantitativa, en el sentido de que la ley penal sólo interviene para reprimir el fraude cuando éste se presenta con aquella intensidad especial que se traduce en el empleo de artificios y embustes idóneos.

Y el civil, sólo representa a la responsabilidad fundada en un daño causado a los particulares, y donde su primordial objeto es la reparación del daño en provecho de la persona lesionada en su patrimonio.

Por lo anterior debemos concluir en que el delito de fraude en materia civil específicamente trata de la existencia del error o engaño, y que en algunos casos espera el mantenimiento de un error, mientras que por el contrario la materia penal se conforma con el simple aprovechamiento del mismo. Pudiendo un solo hecho engendrar tanto una responsabilidad civil como una responsabilidad penal, ni olvidar que al momento que hablamos de una penal, estamos refiriéndonos a la reparación del daño causado a la persona en sus bienes, y a la sanción pública que establece nuestro ordenamiento jurídico, mientras que en tratándose de materia puramente civil, nos enfocamos a la reparación del daño ocasionado a los sujetos en su patrimonio común.

3.11.- Duración y Tipo De Conducta.

Para éste tema es muy importante dejar en claro lo que se debe de entender por tipos de conducta del sujeto, así como también las diferentes concepciones sobre la duración del delito.

Para lo cual y atendiendo a lo señalado en los artículos 7 párrafo segundo, tercero y cuarto, artículo 8 del Código Penal Vigente en el estado, que estipulan lo siguiente:

Artículo 7, ...

Los delitos pueden ser:

- I.- Dolosos;
- II.- Culposos, y;
- III.- (Derogada).

El delito es Doloso cuando el agente quiere o acepta el resultado, o cuando éste es consecuencia necesaria de la conducta realizada.

El delito es culposo cuando habiéndose previsto el resultado, se confió en que no se produciría; cuando no se previó siendo previsible, o cuando se causó por impericia o ineptitud. "

Por lo cual y atendiendo a lo que está descrito en los señalados artículos, es necesario determinar el tipo de delito del que estamos tratando, ya que de éste depende en gran parte la sanción que será aplicable a cada caso en concreto.

Para esto, y según a lo que hemos estudiado a lo largo de ésta investigación, la conducta de la que tratamos coincide dentro de las denominadas, Dolosas, ya que el sujeto al momento de reaccionar sobre su conducta, es decir, durante la planeación de su hecho delictivo, y hasta su consumación, quiere y acepta el resultado de su actuar, y por lo tanto el resultado es consecuencia directa del mismo.

No podemos encuadrarla dentro de la segunda forma establecida en el artículo, por las razones estudiadas, pues la diferencia de la primer forma y la segunda, es aquella aceptación del resultado obtenido, es decir, que dentro de la primera, el sujeto quiere y acepta su conducta y está consiente de lo que hace, así como del resultado que obtendrá de su actuar, mientras que en la segunda de las estipulaciones, el sujeto ya sea por falta de precaución o incluso por ineptitud, no se prevé el resultado.

Así que al tratar nuestro tema del delito de fraude, estamos analizando una conducta delictiva, de un sujeto que previamente tuvo que haber analizado el resultado de su actuar, pues desde un principio este cuenta con los beneficios que se obtendrán por su actuar, más aún cuando tratemos del delito de Fraude

Cometido Con Elementos Informáticos, estamos en vista de una conducta que además de analizar y esperar un resultado favorable, se analizan y utilizan herramientas de vanguardia para su comisión, disminuyendo el grado de riesgo de ser atrapado el delincuente, y aumentando el grado de dificultad para detenerlo de las autoridades.

Otro artículo igual de importante, es el artículo 8 de la misma ley, que dice lo siguiente:

“ Artículo 8. El delito es:

I.- Instantáneo, cuando la consumación se agota en el preciso momento en que se han realizado todos los elementos constitutivos;

II.- Es permanente, cuando la consumación se prolonga durante un tiempo indeterminado; y,

III.- Es continuado cuando el hecho que lo constituye se integra con la repetición de una misma acción procedente de idéntica resolución del sujeto y con violación del mismo precepto legal, en perjuicio de la misma víctima. “

Este precepto legal, nos demuestra una parte muy importante dentro del análisis de éste tema en particular, y que es lo siguiente:

El delito de fraude, cuando es cometido sin más herramientas que el engaño de parte del sujeto activo y el error por parte del sujeto pasivo, puede ser

encuadrado dentro del primer supuesto, ya que se agotan los elementos en el mismo instante en que es realizada la conducta delictiva, pero a diferencia con la tercera, que es la otra dentro de las cuales se puede encuadrar éste delito, es necesario que el sujeto pasivo, caiga una y otra vez dentro del mismo hecho provocado por el mismo sujeto, éstas son las únicas formas en que el delito de fraude puede coincidir.

Por otro lado, si se analiza, la utilización de herramientas informáticas, para su comisión, no hay duda en que puede coincidir dentro de la primera, así también, es más factible que un mismo sujeto engañe a la misma persona en reiteradas ocasiones, tratándose del tercer caso plasmado en el artículo, puesto que puede a ocurrir que nunca estén en contacto directo, provocando mayor facilidad o para su comisión,

Analizando la posibilidad de que pertenezca a el segundo supuesto, no se encuentran elementos que indiquen la posibilidad de que un mismo acto delictivo como el fraude, sea permanente, o que su consumación sea prolongada durante un tiempo indeterminado, puesto que una de las características más visibles del fraude es que al momento de estar frente a un fraude, ya se han consumado los tiempos del mismo, es decir que existe una inducción al error por parte del sujeto activo hacia el pasivo, obteniendo como resultado un beneficio o lucro indebido, siendo que en ese momento se consumen todos los tiempos de su ejecución, no dejando lugar a que se prolongue a través del tiempo, sino a lo que posiblemente

haya lugar, es a que se repita en otras ocasiones, para lo cual no se encuadraría en la segunda sino que automáticamente pasaría a ser parte de la tercera forma señalada en el artículo 8 del citado reglamento legal.

Pasando a un tema en particular y que es de gran interés para ésta investigación, encontramos que es necesario llegar a la investigación de la tentativa del fraude como a continuación se detalla.

3.12.- Tentativa De Fraude.

Aun y cuando la tentativa de los delitos alcanza una afluencia de inquietudes muy alta en la mayoría de los temas de investigación, es necesario establecer si la materia de esta investigación que es del delito de fraude considera posible en su conjunto a la tentativa como tal.

La forma de acción de la conducta es la que nos determina la posibilidad de la existencia de la tentativa, es decir, el objetivo del sujeto de llevar a cabo una actividad engañosa con el único fin y propósito de obtener un lucro u beneficio, pero cabe hacer la aclaración que como el delito puede ser cometido en hacer o un no hacer, la tentativa encuentra su primer barrera para pasar sobre esta materia, es decir que no podemos permitir llegar al error de considerar que en una acción de o conducta que deriva de un no hacer, mencione la posibilidad de la

tentativa, caso contrario que si acepta la aparición de la tentativa, es la de una conducta que es el resultado de un hacer.

El fraude admite tanto la tentativa inacabada como la tentativa acabada, para lo que dentro de la primera nos referiremos a los casos que existe un comienzo de la ejecución de la conducta o del hecho, en tanto que la tentativa acabada o delito frustrado, donde a diferencia de la anterior, el agente agota el proceso ejecutivo del hecho.

En ambos casos citados anteriormente no se llega a la consumación del daño patrimonial y la consiguiente obtención del lucro , por causas ajenas a la voluntad del autor del hecho u acción delictuosa.

Dicho en otras palabras, los efectos o elementos que intervengan en la ejecución del FRAUDE que quiere cometer el sujeto activo, pueden ser externos a su actuar es decir, generados por razones que no tienen que ver con ese sujeto, o por otro lugar otro elemento que puede aplicarse a nuestro caso en particular, es que el sujeto activo pudo tener algún contratiempo por la aplicación de las herramientas informáticas y por tal razón no terminar con la comisión del delito de fraude.

Al respecto es preciso hacer el análisis del artículo 11 de nuestro código penal vigente en el estado de Michoacán, que en su primer artículo nos menciona a la letra lo siguiente:

“La tentativa será punible cuando la resolución de cometer un delito se exteriorice por un comienzo de ejecución o por todos los actos que debieran producir el resultado, si la ejecución se interrumpe o el resultado no se produce por causas ajenas a la voluntad del agente”.

El párrafo citado con anterioridad es la comprobación legal de lo comentado al principio de éste tema, ya que como no lo señala, la comisión del delito pudo verse frustrada en algún momento de ésta, pero sólo por existir un claro comienzo en la ejecución del mismo se puede presumir con gran certeza que el objetivo de ese sujeto activo era la comisión de un delito, y no otra simple actividad.

Dentro del mismo artículo en mención encontramos que su tercer párrafo señala un elemento clave dentro de nuestro estudio, el cual a la letra dice lo siguiente:

“ Si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste se refiere, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos que constituyan por sí mismos delitos “.

Tal vez para algunos estudiosos en la materia del delito de FRAUDE, sea visible un gran acierto dentro del párrafo citado con anterioridad, y que, para nuestro estudio es de vital importancia tener muy en cuenta, puesto que la palabra que nuestro ordenamiento señala es la de " DESISTIR ", que dentro de su significado quiere decir :

"Apartarse de un intento "(Diccionario Enciclopédico Océano Uno Color , 1997 : 508.

Por consiguiente al hablar de una falta de inicio en la ejecución de la comisión del delito, es obvio que no podemos hablar de una tentativa de comisión, pues para que éste sea considerado como tal es indispensable un comienzo en la realización de la conducta delictiva.

Ya encuadrándolo a nuestro delito de FRAUDE, y en especial al que es cometido con la utilización de medios informáticos, sería prudente recalcar ésa característica especial de la tentativa de existir un comienzo en la ejecución del hecho sancionado, puesto que al momento de que alguna persona de inicio a éste, pero por algún problema técnico en los medios informáticos que esté utilizando para llevar a cabo su delito, no logre terminar su cometido, a partir de ése momento podrá ser encuadrado en la tentativa del fraude cometido con elementos informáticos.

Por lo tanto encontramos la posibilidad de que el FRAUDE si admite la tentativa, e incluso la divide en dos grandes partes, cuya única diferenciación es la consumación del proceso ejecutivo del hecho delictuoso, y con la semejanza general de que en ningún momento se logra la obtención del lucro u beneficio esperado por la comisión del ilícito, por causas ajenas a los sujetos.

Una vez analizada la tentativa del Fraude, es posible llegar al estudio de las legislaciones diversas que contengan al Fraude Cometido con elementos Informáticos.

CAPITULO 4.

4.- LEGISLACIÓN COMPARADA.

Como principio para éste tema es necesario establecer que dentro de nuestras legislaciones nacionales es muy difícil encontrar lineamientos adecuados a las necesidades de las nuevas tecnologías que son aplicadas, es decir, que la mayor parte de las tecnologías que son un medio utilizado dentro de nuestros ordenamientos, no se encuentran establecidas en nuestras leyes, cosa que perjudica al bienestar social y al avance tecnológico firme de nuestro país frente a otros países que ya empiezan a tomar riendas en éstos y otros elementos de vanguardia.

Para dar inicio con la exposición de las diversas legislaciones encontradas a nivel nacional como internacional, es preciso determinar y dejar muy en claro que los datos obtenidos para ésta investigación son de lo más actual al momento de llevar a cabo la presente.

4.1.- Legislación Nacional.

Antes de comenzar a analizar los diferentes ordenamientos estatales que contemplan elementos o circunstancias realizadas a través de los medios informáticos, es preciso señalar que el ordenamiento de aplicación federal

contiene a grandes rasgos elementos que propician el avance seguro para lograr la legislación adecuada de los delitos informáticos y en especial la del delito de Fraude Cometido Con Elementos Informáticos, por ser materia de ésta investigación.

Señalando que dentro del ordenamiento federal aplicable, se encontró en el capítulo II, del título Noveno lo concerniente a el Acceso Ilicito a sistemas y equipos de informática.

A grandes rasgos y atendiendo a los artículos del 211 bis 1, al 211 bis 7, se encuentra establecido lo que respecta a las diferentes formas de acceder a los sistemas informáticos, tomando diversas hipótesis según el nivel de acceso u responsabilidad que le fuera conferida a el sujeto en relación a los sistemas de computo y sus datos.

Pero lo que realmente importa para la investigación actual, y que se puede considerar de valor es lo estipulado en su último artículo, siendo éste el 211 bis 7, que a la letra dice lo siguiente:

“Las penas previstas en éste capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno”.

Lo anterior lo podemos considerar como un elemento fundamental para el fraude cometido con elementos informáticos, ya que si bien recordamos, el objetivo primordial del Fraude Cometido Con Elementos Informáticos, es la obtención de un beneficio, lucro u ganancia para sí o para otra persona, por medio de artificios para provocar un engaño o provocar la permanencia dentro de éste por el sujeto pasivo del acto ilícito.

Por consiguiente y en atención a la falta de legislación a nivel federal de un instrumento más específico y amplio en cuanto a los delitos cometidos con instrumentos informáticos, es necesario proseguir con el estudio de las diversas legislaciones estatales que si contemplan regulaciones jurídicas para los delitos informáticos.

4.1.1.- Aguascalientes.

Dentro de diferentes legislaciones consultadas dentro de las cuales se encuentra el estado de Aguascalientes, fue muy difícil encontrar principios de legislación interna que tengan como elemento que lo conforme, a algún precepto que pretenda regular alguna actividad de la gran variedad de las realizadas con elementos informáticos.

Al momento de hacer la distinción directa del estado de Aguascalientes, se puede dejar a la vista que sin duda y en atención a las constantes implementaciones de nuevos y novedosos sistemas informáticos es uno de los más avanzados dentro del territorio nacional y por tal razón no es posible que se deje fuera la legislación que los proteja en tales actividades.

Por tal razón y como ejemplo para otro estado del país, el ya señalado, cuenta dentro de su código penal estatal, con un apartado especial que es: el :

“TITULO VIGÉSIMO PRIMERO, DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD. EN LOS MEDIOS INFORMATICOS Y MAGNETICOS”.

Dentro del título señalado anteriormente, también encontramos subtemas que identifican de una forma más exacta y precisa algunas actividades que están reguladas por ésta norma y que son el CAPITULO I, que se refiere principalmente a el ACCESO A LA INFORMACIÓN y como CAPITULO II, el DAÑO INFORMÁTICO.

Cabe señalar que a pesar que dentro de ésta legislación penal de Aguascalientes, se estipule de manera general lo referente a los delitos informáticos, no contempla lo relacionado a el FRAUDE INFORMÁTICO, por lo tanto si contiene lo general pero aún no establece lo específico a éste delito que

aumenta día con día y que nos afecta a todos y cada uno de nosotros aunque de diversas formas.

4.1.2.- Sinaloa

De la misma forma se encontró que dentro del ordenamiento legal del estado de Sinaloa, también se encuentran indicios de legislación correspondiente a la materia informática, siendo lo que se encontró en el: **TITULO DÉCIMO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO** y en el **CAPÍTULO V DELITO INFORMÁTICO**, siendo que a la letra señala lo siguiente:

“**ARTÍCULO 217.** Comete delito informático, la persona que dolosamente y sin derecho:

I. Use o entre a una base de datos, sistema de computadoras o red de computadoras o a cualquier parte de la misma, con el propósito de diseñar, ejecutar o alterar un esquema o artificio, con el fin de **defraudar**, obtener dinero, bienes o información; o “

Esta legislación a diferencia de las demás que fueron localizadas con respecto a éste tema tan importante, demuestra un gran avance ya que no contempla únicamente lo relacionado con el FRAUDE INFORMATICO, sino que de igual forma regula otras actividades que también son delictivas haciendo el uso de éstos medios tan modernos del control de la información.

Algo de ésta legislación que tiene relación con nuestra legislación federal, consiste en que, es considerada la finalidad de los beneficios o lucros alcanzados por la aplicación fraudulenta de esta tecnología, es decir, que ya estipula la diferencia de aplicar para sí o para otro el beneficio obtenido por éstas conductas delictivas, y que demuestra su interés al observar que a nivel federal ésta diferencia contribuye a establecer la sanción que será impuesta al sujetos o (s) que lo llevan a cabo.

Por lo que se observa con gran claridad que la preocupación por tener reglamentados los delitos que son cometidos con éstos elementos informáticos es mayor día con día, entre los estados que conforman nuestra nación.

Por consiguiente si consideramos que la importancia y necesidad es mayor cada momento, es preciso que nuestro estado comience por legislar por primera ocasión lo que se refiere a la comisión del delito de fraude cometido con elementos informáticos.

Siendo éstos los únicos estados donde se encontró una legislación actual con referencia a los delitos informáticos y en especial al delito de Fraude Informático, de una lista de estados donde se incluyeron algunos como: San Luis Potosí, Jalisco, Colima, Veracruz, Sinaloa, Aguascalientes, siendo sólo estos últimos dos los que si contemplan información legislativa actualizada.

Con lo anterior se demuestra la gran importancia que consiste en lograr una plena y actual legislación de las nuevas tendencias delictivas, como lo son el FRAUDE INFORMÁTICO, dentro de nuestro ordenamiento penal estatal, obteniendo con ello ser de los más avanzados en la regulación de éstas conductas delictivas.

Una vez señalados los correspondientes a nivel nacional es preciso señalar los correspondientes a nivel mundial, para con ello observar el avance que otros países tienen en cuanto a la regulación de éstos delitos de vanguardia tecnológica.

4.2.- Legislación Internacional.

A diferencia de lo señalado con anterioridad y haciendo referencia no únicamente a lo estipulado dentro de nuestros ordenamientos nacionales, podemos encontrar a nivel mundial legislaciones diversas que si cuentan con estipulaciones en sus ordenamientos con referencia al buen uso de los medios informáticos.

Son mayores los resultados favorables obtenidos en la búsqueda de legislaciones que comprendan el ingreso y consideración de ésta nueva

tecnología, a nivel internacional, pues dependen diferentes razones para cada nación en llevar a cabo las reglamentaciones correspondientes.

4.2.1.-Argentina.-

Como una muestra palpable tenemos en primer orden a Argentina que tiene como primera y actual característica del trato de legislación informática a el:

ANTEPROYECTO DE LEY DE DELITOS INFORMATICOS
SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA POR LA SECRETARIA DE
COMUNICACIONES POR RESOLUCIÓN No. 476/2001 DEL 21.11.2001.

Este ejemplo de Argentina contiene apartados diversos que pretenden ser el primer paso para regular los delitos informáticos y son:

Acceso Ilegítimo Informático:

Daño Informático:

Fraude Informático:

Disposiciones Comunes:

Como es evidente ya establece un aparatado especial para delimitar lo referente al Fraude Informático, y que a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 5.- Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que con ánimo de lucro, para sí o para un tercero, mediante cualquier manipulación o artificio tecnológico semejante de un sistema o dato informático, procure la transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro. En el caso del párrafo anterior, si el perjuicio recae en alguna administración pública, o entidad financiera, la pena será de dos a ocho años de prisión. "(© Copyright 2000-2003 Delitosinformaticos.com)."

4.2.2.-Chile.-

De igual forma y en atención a lo que se ha venido señalando anteriormente, otra de las naciones que ya cuenta con un ordenamiento legal que comprende a los delitos informáticos es Chile que dentro de su legislación cuenta con la: LEY RELATIVA A DELITOS INFORMATICOS Ley No.:19223. (© Copyright 2000-2003 Delitosinformaticos.com).

Esta ley sólo cuenta con los lineamientos fundamentales de lo referente a los delitos informáticos y sólo cuenta con cuatro artículos que se refieren al tema de forma muy general, sin hacer estipulaciones especiales, claras y concretas de lo que debemos entender como Fraude cometido con elementos informáticos.

4.2.3.-Costa Rica.

También constituye uno de los países que cuentan con un principio dentro de la legislación de los elementos informáticos y que hoy día cuentan con la:

LEGISLACIÓN SOBRE DELITOS INFORMÁTICOS.

Este ordenamiento de costa rica contiene de forma general,:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

Decreta:

ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 196 BIS, 217 BIS Y 229 BIS AL CÓDIGO PENAL

LEY N° 4573, PARA REPRIMIR Y SANCIONAR LOS DELITOS INFORMÁTICOS.

(© Copyright 2000-2003 Delitosinformaticos.com).

Esta legislación determina claramente lo referente a el delito de Fraude cometido con elementos informáticos, para lo cual se mostrará el artículo que en cuestión contiene todo lo concerniente a éste delito y que a letra dice lo siguiente:

“Artículo 217 bis.-Fraude informático. Se impondrá pena de prisión de uno a diez años a la persona que, con la intención de procurar u obtener un beneficio patrimonial para sí o para un tercero, influya en el procesamiento o el resultado de los datos de un sistema de cómputo, mediante programación, empleo de datos

falsos o incompletos, uso indebido de datos o cualquier otra acción que incida en el proceso de los datos del sistema."

4.2.4.-España.

De igual forma y sin dejarla fuera de ésta investigación encontramos a España que dentro de su LEGISLACIÓN SOBRE DELITOS INFORMATICOS ESPAÑA, cuenta con diversos artículos que fueron generados u actualizados para poder seguir combatiendo la delincuencia tecnológica, y que es conocida como: Artículos del Código Penal Español referentes a Delitos Informáticos (Ley- Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre/. (© Copyright 2000-2003 Delitosinformaticos.com)

Dentro de ésta, se encuentran varios artículos que de forma independiente pero muy acertadamente regulan el actuar con los medios informáticos dentro de los cuales encontraremos los siguientes numerales de su actual código penal español: 197 a 201, 211, 2112, 238, 239, 248, 255, 256, 263, 264, 270, 278, 400, y 536.

En relación al delito de Fraude cometido con elementos informáticos, la legislación Española, dentro de uno de los artículos señalados con anterioridad, comenta lo siguiente:

“Artículo 255 Será castigado con la pena de multa de tres a doce meses el que cometiére defraudación por valor superior a cincuenta mil pesetas, utilizando energía eléctrica, gas, agua, telecomunicaciones u otro elemento, energía o fluido ajenos, por alguno de los medios siguientes:

- 1º.- Valiéndose de mecanismos instalados para realizar la defraudación.
- 2º.- Alterando maliciosamente las indicaciones o aparatos contadores.
- 3º.- Empleando cualesquiera otros medios clandestinos.”

4.2.5.-Perú.

Por último dentro de las legislaciones verificadas, encontramos a Perú, país que muchos estudiosos no creían que pudiera tener sus primeros avances dentro de la legislación de delitos informáticos, avanza en ventaja a otras naciones y dentro de su LEGISLACIÓN SOBRE DELITOS INFORMATICOS.

Establecen de forma tangente y clara su Proyecto de Ley No. 2825-2000/CR: (EN MATERIA DE LEY DE DELITOS INFORMATICOS), (© Copyright 2000-2003 Delitosinformaticos.com).

Que a la letra dice:

“LEY DE DELITOS INFORMATICOS

Artículo único.- Incorporase al Código Penal, promulgado por Decreto Legislativo N° 635, el Capítulo XI, Delitos Informáticos, los artículos 208a y 208b; con los siguientes textos:

Artículo 208 a.- El que indebidamente utilice o ingrese a una base de datos, sistema o red de computadoras o a cualquier parte de la misma, con el propósito de diseñar, ejecutar o alterar un esquema o artificio con el fin de defraudar, obtener dinero, bienes o información será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años, o con prestación de servicios comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

Artículo 209 b.- El que indebidamente, interfiera, reciba, utilice, altere, dañe o destruya un soporte o programa de computadora o los datos contenidos en la misma, en la base, sistema o red será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años.

Lima, 18 de agosto de 1999 “.

Estos son algunos claros ejemplos de algunas legislaciones que al día se encuentran más avanzadas que nuestros ordenamientos legales con respecto a lo que concierne a los delitos informáticos en general, ya no digamos lo que nos referimos específicamente hablando al fraude cometido con el uso de éstos medios.

Por lo tanto y en atención de lo ya estipulado con anterioridad, es notoria la necesidad de llevar a cabo las modificaciones relativas para lograr obtener mayores y mejores beneficios por la correcta instrumentación jurídica actual en nuestros cuerpos legales.

Concluyendo y para lograr lo anterior es preciso que se tome con mayor seriedad la aplicación de una correcta sanción a aquellos sujetos que lo realizan, tomando en consideración lo señalado en las diversas legislaciones, sería de gran ayuda el determinar que para beneficio de nuestro estado la sanción sea aplicada de una forma diversa, es decir, no contemplando un termino bien establecido para cada caso en concreto o al contrario de forma general, ya que tratándose del primer de los casos sería imposible establecer todo caso practico y determinar una sanción privativa para el o los sujetos que fuera completamente adecuada, así y de igual forma sería absurdo el encuadrar generalmente dentro de una sola sanción privativa a todo sujeto que lo realice, pues dejaríamos muchas características importantes fuera de lugar.

Así y en atención a lo señalado con anterioridad, considero que lo más factible es el estipular el aumento en un porcentaje establecido a la sanción que nuestro ordenamiento ya contempla, según la capacidad intelectual que el sujeto posea, así como también, si se trata de sujetos que por su profesión contienen los conocimientos indispensables y que lo beneficiaron para lograr llevar a cabo tal conducta fraudulenta a través de la informática.

Es visible la gran diferencia y objetivos que cada una de las diferentes legislaciones que fueron señaladas buscan, es decir, algunas contemplan una sanción muy aislada o generalizada para todos los casos que se refieran a delitos informáticos, pero así como éstos lo generalizan, otros ordenamientos contemplan una sanción aplicable a cada caso en concreto; bueno lo tratan de lograr aunque ésta tarea es titánica ya que son muchas las características que intervienen y que diferencian a cada caso en particular.

Por lo que será mayor preocupación, primeramente lograr una legislación de lo que es el FRAUDE INFORMÁTICO, entre otros delitos, y posteriormente obtener una manera adecuada de sancionar esa conducta delictiva de forma eficaz pero diferenciando la penalidad según la capacidad del sujeto y su lugar en la sociedad.

Ya señalado lo correspondiente a la legislación comparada en importante seguir con el señalamiento de algunas consecuencias generales.

CAPITULO 5.

5.- CONSECUENCIAS GENERALES.

Es claro que hoy en día los avances tecnológicos superan en mucho la capacidad legal de hacer valer las normas jurídicas, ante la carencia de los lineamientos básicos actuales en nuestros ordenamientos, lo que más se puede realizar es el castigo de la conducta delictiva adecuándola a lo ya establecido en los códigos.

Lo mencionado tiene una gran problemática, ya que, sí es posible sancionar y castigar a un sujeto por su actuar delictivo, siempre y cuando se adecue la conducta de la persona a lo señalado en los códigos. En éste sentido, si nuestras normas legales tuvieran estipulado el delito de Fraude cometido con elementos informáticos, y para ellos se aumentaran las sanciones que normalmente se aplicarán a los sujetos que lo cometieran sin el uso de los avances tecnológicos, tendríamos a nuestro alcance nuevos ordenamientos al día que nos pueden servir para sancionar de una forma más adecuada a quienes tienen los conocimientos tecnológicos y que los utilizan para realizar actos delictivos como tal es el caso del delito de Fraude Cometido Con Elementos Informáticos.

Si se logra la legislación u estipulación legislativa de ésta conducta apoyado con avances tecnológicos, estaremos al nivel de los países más avanzados a nivel mundial, puesto que con ello contribuiremos a la disminución del índice delictivo que hoy día preocupa tanto a diversos estudiosos del derecho.

Lo anterior sin hacer mención de los beneficios que a corto plazo se obtendrían en nuestro estado, y que consiste en el comienzo de una nueva organización jurídica apoyada y protectora de los avances tecnológicos, logrando así un despertar para todos aquellos profesionales en la materia informática, que hoy día carecen de un empleo que realmente les satisfaga por no cumplir con sus visiones tecnológicas y por ser tan poco prometedoras en cuanto a la obtención de más y mejores conocimientos día a día.

Al momento de contar en nuestra legislación con un apartado especial para los delitos cometidos con apoyo en los avances u objetos informáticos, podremos demostrar a todo individuo que considere la realización de uno de éstos como por ejemplo El Fraude Cometido Con Elementos Informáticos, que estamos completamente capacitados para castigar de forma severa a quienes lo realicen, en consideración de los conocimientos intelectuales tecnológicos que le facilitarán su comisión.

Por lo tanto y en atención a lo señalado pasaremos al estudio de la penalidad del delito de Fraude, dentro de nuestra legislación penal vigente.

5.1.- Penalidad Actual En El Delito De Fraude.

Actualmente nuestro ordenamiento legal en el estado de Michoacán contempla una sanción para el delito de fraude, pero no contempla el ordenamiento que trate específicamente al Fraude Cometido Con Elementos Informáticos, únicamente divide las sanciones aplicables para éste delito según la cuantía de lo defraudado, pero de igual forma no toma en cuenta en ningún momento la capacidad intelectual del delincuente.

Nuestro ordenamiento legal tal y como se ha venido describiendo a lo largo de ésta investigación, contempla dentro de su numeral siguiente que a la letra dice:

“Artículo 324. Comete el delito de fraude, quien engañando a alguien o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de alguna cosa o alcance un lucro indebido para sí o para otro.

Al responsable del delito de fraude se le sancionará conforme a las siguientes reglas:

I. Con prisión de tres días a un año y multa de tres días a un año y multa de tres a diez días de salario, cuando el valor de lo defraudado no exceda del importe de cien días de salario;

II. Con prisión de uno a tres años y multa de diez a treinta días de salario, cuando el valor de lo defraudado exceda del monto señalado en la fracción anterior, pero no del que se establece en la siguiente; y,

III. Con prisión de tres a doce años y multa de treinta a ciento veinte días de salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientos días de salario.

Para la aplicación de este capítulo se considerará como salario, el salario mínimo general vigente en el momento y lugar en que se cometió el delito. “.

Es completamente visible la necesidad de legislar dentro de nuestro ordenamiento penal, ya que a diferencia de otros estados e incluso países, se a legislado para no dejar fuera los delitos que sean cometidos con el uso u apoyo de los elementos informáticos.

Una vez reglamentado lo anterior dentro de los ordenamientos penales vigentes en el estado, es necesario determinar la forma de perseguir el delito, es decir, si se requiere de la intervención del afectado mediante querrela o se realizará de manera oficiosa.

5.2.- Necesidad De Que Se Persiga De Oficio.

Las dos formas en que se puede echar a andar a la maquinaria legal para sancionar a los delincuentes, es por querrela de parte ofendida, o de forma oficiosa por parte de las autoridades.

Esta última se lleva a cabo cuando el delito que es realizado amerita por su gravedad, que en el momento en que tenga conocimiento la autoridad actúe sin necesidad de que el afectado directo lo requiera o no.

En la primera se podría entender como la manera en que las autoridades protegen los intereses generales de la población, puesto que en el momento que toma conocimiento de un acto delictivo que no requiere de la querrela presentada por el afectado, se puede actuar de forma directa y eficiente logrando la captura de quien realice la conducta delictiva.

Así y en atención a lo que se encuentra señalado dentro de nuestro Código Penal vigente en el estado, dentro de su artículo 326, que a la letra dice lo siguiente.

“Artículo 326. Es aplicable al delito de fraude genérico y especies de defraudación previstos en éste capítulo, lo dispuesto por el artículo 304: y siempre se perseguirán por querrela de parte ofendida”.

Es notable, la necesidad de que sea modificado, puesto que la autoridad en nuestros días, está encaminando algunos cuerpos especiales de investigadores, para la localización de éstos delincuentes cibernéticos, para lo cual es necesario que se tenga un sustento jurídico actual para que al momento de capturar a éstos sujetos, se facilite una sanción, provocando la reducción en los altos índices delictivos.

Por lo tanto es muy importante destacar que en ocasiones la propia autoridad será quien tenga conocimiento del FRAUDE que se esté ejecutando por conocedores tecnológicos, ya que hoy día se están implementando y generando nuevos grupos especializados para investigar y determinar el correcto estado y funcionamiento de los sistemas informáticos, ocasionando que éstos puedan enterarse antes que el propio perjudicado de la ejecución de éste hecho delictivo.

De ésta forma, cuando se considere que para el delito de Fraude y atendiendo únicamente para el Fraude Informático o cometido con elementos informáticos, se persiga de oficio se estará logrando un notable avance en la lucha contra la delincuencia actual y futura.

Una vez señalado lo anterior, se hace necesario el estudiar cuales son nuestras necesidades y las ventajas al lograr su integración a nuestro ordenamiento penal del estado.

5.3.- Necesidad Y Beneficios De Reglamentar El Fraude Cometido Con Elementos Informáticos.

La necesidad de reglamentar el delito de FRAUDE COMETIDO CON ELEMENTOS INFORMATICOS, constituye una gran preocupación tanto para nuestro estado como para otros, ya que los delitos que se pueden realizar con el apoyo de éstas tecnologías, pueden ser realizados desde cualquier parte del estado o del mundo y provocar resultados en cualquier otro lugar.

Al respecto tenemos algunos autores que en sus últimas obras están tratando de comenzar a mencionar lo relevante e importante que es la regulación u estipulación legislativa de esos delitos informáticos.

Uno de los autores que Intervienen dentro de esa nueva preocupación es Reynoso Dávila, quien señala lo siguiente:

“El personal de los centros electrónicos tiene a su vez la capacidad técnica y la posibilidad de hacer uso alusivo del sistema; hay una correlación entre capacitación y propensión a esta conducta criminal. ” (Reynoso Dávila, 1999: 329).

A lo que se refiere en el párrafo señalado, es que el personal que primero debe de estar vigilado es el mismo que presta sus servicios como capacitador

técnico, puesto que al momento de tener el conocimiento en cualquier momento puede hacer un mal uso de sus facultades y conocimientos y general lo que hoy día conocemos como delitos informáticos.

No es la única observación que éste autor nos proporciona, también nos comenta lo siguiente:

“Los posibles perpetradores de estos delitos tenemos que buscarlos entre los presidentes de bancos, **ingenieros en sistemas**, ingenieros electrónicos, programadores, operadores de terminales, y otros como los encargados de borrar cintas magnéticas en las empresas, los que arreglan las contestadoras de teléfonos, los que reparan grabadoras. Algunos le han llamado a éste problema el talón de Aquiles de los sistemas informativos”. (Reynoso Dávila, 1999: 329).

Este razonamiento del autor nos da a conocer la gran variedad de especialistas que pueden llegar a cometer delitos haciendo un mal uso de las nuevas tecnologías y de sus sobresalientes conocimientos.

Es muy claro que para poder lograr la captura de éstos delincuentes primero debemos por empezar a controlar nuestras legislaciones para que éstas no estén fuera de la realidad y puedan ser aplicadas a todo delincuente que obstruya la justicia para obtener beneficios para sí o para otros.

Un último párrafo al que haremos alusión de éste autor, es el siguiente que señala que:

“Las creaciones electrónicas han desencadenado criminales en nuevas ocupaciones, nuevos objetos sobre los que recaen en las conductas criminales, nuevos métodos de acción, nuevas víctimas; y es primordial que a su vez generen nuevas medidas de Política Criminológica para su prevención.” (Reynoso Dávila, 1999: 329).

Lo estipulado anteriormente, nos deja sentados en la realidad, realidad que nos demuestra que nos estamos quedando atrás de los avances tecnológicos e informáticos, y con ello los delincuentes buscan nuevas formas de delinquir y por no tener la legislación aplicable a cada caso en concreto, dejamos que delitos queden impunes.

Las acciones para erradicar éstos y otros grandes problemas deben de comenzar por tener a la mano las leyes bien cimentadas en la realidad, para con ello nunca dejar impunes delitos que se pueden convertir en casos delictivos cotidianos.

Los beneficios que se pueden alcanzar con éstas nuevas regulaciones y controles jurídicos son diversos, ya que con controles delictivos más adecuados se puede garantizar una mayor seguridad para todo inversionista que pretenda realizar nuevos proyectos dentro de nuestro país.

Al igual que el ejemplo anterior otro beneficio palpable sería una mayor seguridad y firmeza para avanzar en investigaciones tecnológicas, logrando con ello colocarnos al margen de las grandes potencias mundiales y generando con ello un bienestar general sin olvidar lo seguro que sería realizar tales operaciones.

Sin olvidar que otro beneficio, sería el provocar que los individuos que tienen éstos conocimientos y que podrían en un dado caso cometer un delito, detenerse y concienciar un poco más en su actuar ya que no únicamente se le sancionaría por determinado tiempo u cantidad en multa, sino que igualmente al momento de establecer la pérdida de posibilidades de seguir ejerciendo su profesión u técnica informática, estaría siendo castigado por haber realizado un mal uso de sus facultades.

Estos son algunos de los beneficios de primer orden que se lograrían con la regulación jurídica adecuada, y se dice que serían de primer orden ya que se provocara que otros estados y países carentes de éstos lineamientos tan importantes, comenzaran a regularlos y a hacerlos valer.

CONCLUSIONES.

El estudio que se ha llevado a cabo, es una clara muestra de lo que sucede cuando nuestros ordenamientos legales no están basados en acontecimientos actuales, los resultados de primera mano, son: Aumento considerable en el número de casos de fraude cometido con elementos informáticos reportados, Mayor dificultad de las autoridades para lograr la captura de los delincuentes, Aplicación de sanciones no adecuadas a sujetos altamente capaces, etc.

Los avances tecnológicos informáticos, o de manejo de información a nivel mundial han provocado grandes avances que no imaginábamos hace algunos años, éstos nos traen beneficios innumerables, pero al igual nos proporcionan mayores herramientas que si no son reguladas correctamente, son utilizadas por sujetos para obtener beneficios para sí o para terceros.

Las necesidades del hombre cambian a través de los años, nuestras normas deben ser un reflejo de tales necesidades, la comparación de legislaciones diversas nos dio a conocer que en otros países e incluso en otros estados de nuestra nación ya se cuentan con ordenamientos que están siendo modificados para ajustarse a una realidad imperante, dejando menores espacios para el crimen sin castigo y mejor aún provocando la llegada de nuevas sanciones que serán aplicadas a los sujetos delictivos.

Se obtienen diversos beneficios, en diferentes áreas, como lo son: en el área jurídica, económica, comercial, social, cultural, tecnológica, política, etc.

El análisis sobre los sujetos que participan dentro de la comisión de éste hecho delictivo, nos dio a conocer que no solamente participan dos sujetos, sino que por el contrario el número de sujetos que son involucrados es muy variado, ya que al ser utilizados nuevos medios para su comisión facilita la participación de más sujetos delictivos y que según su participación son definidos.

Así también se da a conocer que la necesidad de reformar su forma de persecución es muy necesaria, ya que nuestras autoridades están invirtiendo en centros de investigación avanzada para la detección y localización de sujetos delictivos, para lo cual es necesario contar con los ordenamientos jurídicos adecuados para no dejar en estado de indefensión a las autoridades que traten de actuar en contra de éstos malhechores aun y cuando no se cuente con el conocimiento del sujeto pasivo.

PROPUESTAS.

Lo que se busca principalmente en éste trabajo es, el lograr una corrección a nuestra legislación penal vigente estatal, ya que si es analizada con detenimiento y valorada en comparación a la realidad que nos circunda, es fácilmente visible, la divergencia entre la realidad y lo que se encuentra plasmado en nuestro ordenamiento jurídico, diferencias que nos deben preocupar ya que de éstas faltas de legislaciones actuales, lo único que se desprende, no es mas que una ola de delitos, que no es posible el sancionarlos correctamente pues carecemos de bases firmes y claras que nos permitan ver la verdadera aplicación de la justicia.

La forma más adecuada para la aplicación de sanciones al delincuente que comete el delito de fraude valiéndose de medios informáticos, sería que en el momento de comprobados sus conocimientos por razón de estudios, práctica, razón laboral, etc. Se logre sancionar de una forma más adecuada a ese sujeto, puesto que su capacidad intelectual le proporcionó herramientas de vanguardia que lo auxiliaron para que lograra la comisión de ése delito.

Otra consecuencia y propósito que se pretende alcanzar a la sanción aplicable de éstos sujetos sería la inhabilitación de forma permanente dentro de esa rama tecnológica, que se reflejaría como una suspensión de su ejercicio

habitual, por existir la posibilidad de que realice éste delito u otros con el apoyo de los sistemas informáticos.

Una primer propuesta en ésta investigación es el aumento dentro de un párrafo en el artículo 324 de nuestra legislación penal, para que primeramente determine que se debe entender como Fraude Informático, y que a la letra diga: "Comete el delito de Fraude Informático, aquel que valiéndose de cualquier herramienta de computo o informática utilice o ingrese a una red o sistema de computadoras, con el fin de alterar ,diseñar o utilizar un artificio con el fin de obtener dinero, bienes o información para sí o para otro."

La segunda propuesta, consiste en aumentar otro párrafo al artículo 324 del ordenamiento ya señalado, que contenga la sanción que será aplicada a los sujetos que cometan el delito de Fraude Informático, que estipule lo siguiente: "Al responsable del delito de Fraude Informático se le sancionará con un aumento de hasta la mitad de la sanción que le corresponda, con arreglo a éste artículo, así como la inhabilitación para seguir desempeñando funciones en esa rama tecnológica."

Una tercera propuesta, es el encausar la persecución de oficio, por las autoridades, en contra de los sujetos activos que utilicen los sistemas computacionales para llevar a cabo la consumación del fraude informático.

Para esto es importante reconocer que se están generando cuerpos de investigadores especializados en la materia, a fin de localizar los puntos en donde son ejecutados y organizados éstos hechos delictivos, por lo tanto, será de gran apoyo y sustento jurídico, tener en nuestro ordenamiento legal la posibilidad de actuación oficiosa por parte de éstas autoridades preocupadas por los avances y su mala utilización en nuestro entorno social, ya que al momento en que el grupo especial de investigadores localice a los delincuentes y su ubicación, deberán actuar de la forma más pronta, expedita, y eficaz, esto por que se tendrán casos en que el organismo sea el primero en enterarse de la ejecución del acto, que el propio afectado.

Este trabajo no está orientado a determinar la sanción específica que pueda ser aplicable al sujeto que realice ésta conducta delictiva, sino que trata de demostrar la falta que hace una reglamentación adecuada para el delito de FRAUDE INFORMATICO, pero no obstante lo mencionado, es imprescindible hacer el señalamiento de que a los sujetos que tengan conocimientos adquiridos por razón de estudios en ésta rama de las ciencias tecnológicas, y que lleven a cabo ésta conducta delictiva que se ha desarrollado a lo largo de ésta investigación, se les aplique una medida extra de seguridad, la cual consiste en dejarlos en estado privativo para seguir ejerciendo esa profesión, pues el peligro que se corre, es que después de cumplida su sanción, vuelvan a realizar la misma conducta en contra de los ordenamientos jurídicos.

Como se señaló anteriormente, puede ser una medida de seguridad extra, para procurar que ese delito no se vuelva a cometer por los infractores que sean capturados y a quienes se les imponga una pena por su delito.

Las propuestas mencionadas, tienen como fundamento las observaciones obtenidas a lo largo de la investigación y estudio de éstas ramas que se encuentran en auge hoy día, por otro lado la razón fundamental de tales observaciones no es modificar de forma substancial el código penal del estado, sino que únicamente sea considerada como una agravante del fraude, el que para su ejecución sean utilizados medios informáticos o sistemas de computo.

BIBLIOGRAFÍA.

BACIGALUPO, Enrique. (1994) "Lineamientos de la teoría del delito"
Ed. Ammulabi.

CABANELLAS, Guillermo. (1998) "Diccionario enciclopédico de derecho usual" Ed. Heliasta. Vigésimo sexta edición.

CASTELLANOS, Fernando. (1994) "Lineamientos elementales de derecho penal" Ed. Porrúa.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, (1994)
Ed. Larousse

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO OCÉANO UNO COLOR, (1997)
Ed. Lugar.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. (1994)
Ed. Porrúa, Séptima Edición.
Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

E. ALCALDE, (1992) "Informática básica"
Ed. Mc Graw Hill.

GISPERT, Carlos. (2000)

GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. (1995) "Derecho penal mexicano"
Ed. Porrúa

JIMÉNEZ DE ASUA, Luis. (1990) "Principios del derecho penal"
Ed. Sudamericana.

KASME, Tesa. (1994) "Introducción a la informática"
Ed. Anaya.

LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. (1998) "Teoría del delito"
Ed. Porrúa. Quinta Edición.

MENDOZA GIL, Jose. (1986) "Informática"
Ed. Mc Graw Hill.

OSORIO Y NIETO, Cesar agosto. (1998) "Síntesis de derecho penal"
Ed. Trillas Cuarta reimpresión.

PAVON VASCONCELOS, Francisco. (1995) "Delitos contra el patrimonio"
Ed. Porrúa. Séptima Edición.

PAVON VASCONCELOS, Francisco. (1997) "Derecho penal mexicano"
Ed. Porrúa.

PAVON VASCONCELOS, Francisco. (1999) "Diccionario de derecho penal"
Ed. Porrúa.

REYNOSO DAVILA, Roberto. (1999) "Delitos patrimoniales"
Ed. Porrúa.

CODIGOS.

LEGISLACION NACIONAL.

CODIGO PENAL DEL D. F. Y DE OBSERVANCIA FEDERAL PARA LOS
ESTADOS.

CODIGO PENAL DE AGUASCALIENTES.

CODIGO PENAL DE SINALOA.

LEGISLACION INTERNACIONAL.

CODIGO PENAL DE ARGENTINA.

CODIGO PENAL DE CHILE.

CODIGO PENAL DE COSTA RICA.

CODIGO PENAL DE ESPAÑA.

CODIGO PENAL DE PERU.